

# C A P Í T U L O

# 10

## La apuesta al futuro: oportunidades sociales para la niñez y la adolescencia

### Valoración general

Los niños, niñas y adolescentes son el presente y futuro de las sociedades centroamericanas. Las oportunidades que dispongan hoy para su desarrollo personal, marcarán el rumbo de la región en la primera mitad del siglo XXI. Son, además, personas especialmente vulnerables por su condición propia de seres cuya personalidad, hábitos y valores, se encuentran en plena formación. De ahí que, en una etapa crítica para el desarrollo personal, los y las jóvenes estén expuestos a múltiples amenazas<sup>1</sup>.

El capítulo ilustra la tensión entre una situación límite, la de miles de jóvenes atrapados en el mundo de las *maras* en El Salvador (que, con sus adaptaciones, puede aplicarse a otros países) y un proceso esperanzador, el del progresivo reconocimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia en las nuevas legislaciones centroamericanas. El propósito no es señalar que todos los jóvenes están en riesgo de convertirse en *mareros*, sino mostrar las implicaciones de un caso extremo de exclusión social. En particular, esta exclusión social genera oportunidades perversas que terminan por afectarlos profundamente y

también a la sociedad en general. El capítulo no resuelve esta tensión entre la esperanza y la desesperanza, sino que más bien la marca. Incluye una sección sobre los avances en la institucionalidad para la defensa de los derechos de las mujeres y la equidad de género (Recuadro 10.1). La experiencia de las mujeres puede ser útil para mostrar el desarrollo gradual de una institucionalidad más robusta y capaz de promover los derechos de poblaciones afectadas por la desigualdad. Se incluye una breve descripción de la vulnerabilidad de la población menor de edad, así como un recuento de aspectos centrales de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

### Alta vulnerabilidad de la niñez y adolescencia en la región

Cuatro de cada diez personas en Centroamérica son menores de 18 años. Muchos de ellos, experimentan sin atenuantes las brechas de equidad, pobreza y los rezagos en las políticas sociales analizadas en el Capítulo 6. Además, los y las niñas y adolescentes experimentan otros problemas sociales que, sumados a los anteriores,

## RECUADRO 10.1

**Metodología de investigación**

El estudio sobre las oportunidades sociales de la niñez y la adolescencia en Centroamérica tiene un carácter exploratorio y no es, ni lo pretende, un diagnóstico de su situación. Ya existen valiosos trabajos que compilan la escasa información disponible para los países y para la región (Donas y Mendoza, 1996; UNICEF-Belize, 1997; UNICEF-Costa Rica, 1999). El presente informe procura no reiterar estos esfuerzos y se concentra, por el contrario, en otros temas de gran importancia para los niños y adolescentes.

La metodología empleada adopta de la música el concepto del *contrapunto*, un método de composición donde se

responde una melodía con otra. Más suscintamente, el contrapunto se define como nota contra nota. Esta técnica permite ilustrar el punto medular del capítulo: el hecho que hoy en día, en materia de niñez y adolescencia, la región responde la desesperanza con la esperanza, pero ambas coexisten. El contraste se extiende a los estilos de investigación presentes en el capítulo. El estudio sobre las *maras* es antropológico y testimonial; el de las leyes penales juveniles es jurídico. Ni en el lenguaje ni en las conclusiones, el capítulo pretende una síntesis sino, por el contrario, mostrar la contraposición de situaciones.

## RECUADRO 10.2

**El trabajo infantil peligroso y explotador**

En 1998, UNICEF publicó el Informe Estado Mundial de la Infancia. Su tema central fue "Los Niños en riesgo: eliminación del trabajo infantil peligroso y explotador". El informe documenta que más de 250 millones de niños en todo el mundo están expuestos a los riesgos de este tipo de trabajo, que consume sus energías, sin derechos ni garantías, los retribuye mal y les niega oportunidades de educación y una vida sana. El trabajo peligroso y explotador ocurre cuando los niños laboran a tiempo completo, desde una edad muy temprana, tienen un horario laboral prolongado y los trabajos producen tensiones indebidas de carácter físico, social y psicológico. Implica trabajo y vida en la calle en malas condiciones, remuneración inadecuada, carga a los niños con demasiadas responsabilidades, socava su autoestima y dignidad y perjudica su desarrollo social y psicológico.

UNICEF rebate cuatro mitos sobre el trabajo infantil. El primer mito es que el

trabajo infantil riesgoso sólo existe en los países pobres, pues muestra que, aunque un mucho menor proporción, también aparece en los países ricos. El segundo es que el trabajo infantil no será eliminado hasta que desaparezca la pobreza. Sin embargo, pueden tomarse acciones para eliminar esta violación flagrante de los derechos de los niños y niñas, sin esperar a que la pobreza sea erradicada. El tercer mito es que el trabajo infantil ocurre primordialmente en las industrias exportadoras. El informe muestra como muchos niños trabajan en otras actividades económicas no ligadas al sector externo. El último plantea que la única manera de avanzar en la lucha contra el trabajo infantil es que los consumidores y los gobiernos apliquen medidas de presión con sanciones y boicoteos. El informe señala que este tipo de acciones, a menudo guiadas por buenas intenciones, terminan afectando a sociedades enteras, incluyendo a los niños.

*Fuente: UNICEF, 1998.*

erosionan la capacidad de las sociedades para ampliar sus posibilidades de un desarrollo sostenible. En particular, cabe señalar el trabajo infantil riesgoso y explotador, que lesiona los derechos de la población menor de edad.

El trabajo infantil riesgoso y explotador es un serio problema en la región (Recuadro 10.2). Sin embargo, existe poca información estadística al respecto. Se sabe que el trabajo de personas menores de edad es una práctica extendida en Centroamérica y, en 1990, la OIT estimaba que el 28% de la población menor de 18 años formaba parte de la población económicamente activa regional, aunque este dato podría estar subestimado. Esta población muestra un mayor subempleo y desempleo que los adultos, y se concentra, en categorías ocupacionales de baja remuneración, como trabajadores familiares y trabajadores por cuenta propia, en una mayor proporción que los adultos (Donas y Mendoza, 1996).

No toda persona niña o adolescente que trabaja está expuesta al trabajo riesgoso y explotador, pero hay indicios preocupantes. UNICEF reporta el caso de niñas de 12 y 13 años en una firma maquiladora en Honduras que trabajaban en condiciones deplorables. También presenta el caso de la doble jornada laboral (en la casa y en el trabajo) de las niñas trabajadoras en Guatemala (UNICEF, 1998). Un recorrido por las principales calles de cualquier ciudad capital en Centroamérica permite apreciar cientos de niños y jóvenes laborando largas horas, cada día, como vendedores informales. Esta situación tan poco esperanzadora, convierte a las personas menores en una población vulnerable.

**Garantías para los derechos humanos de la infancia y la adolescencia**

El 20 de noviembre de 1989, la comunidad internacional, representada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, extendió la protección de los derechos humanos a uno de los grupos más vulnerables de la sociedad, al aprobar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Menos de un año después de su aprobación, y gracias a la rápida ratificación por parte de los países, la Convención entró en vigor. Un total sin precedentes de 61 países firmó la Convención el primer día que se abrió para su firma (Naciones Unidas, 1991).

La Convención protege los derechos de las personas menores de 18 años y con un criterio positivo y orientado hacia el futuro solicita a los Estados que la ratifican que creen condiciones

para que los niños puedan participar activa y creativamente en la vida social y política de su país.

Abarca derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y reconoce que no puede disfrutarse de un derecho si se carece de los otros. Amplía el alcance jurídico de los derechos humanos, protegiendo a la población menor de edad de toda forma de explotación. Además, destaca la importancia de la familia y los padres en el cuidado y la protección de los niños, así como el deber del Estado, de ayudarles a cumplir con sus obligaciones (Naciones Unidas, 1991).

Uno de los principios fundamentales de este tratado internacional es la no discriminación. Los niños y las niñas (...) disfrutarán de todos sus derechos sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales" (Naciones Unidas, 1991).

La Convención abre nuevos caminos al establecer el derecho de los menores a participar en su propio desarrollo, a expresar sus opiniones y a que éstas se tengan en cuenta en las decisiones que los afecten (Recuadro 10.3).

La Convención tiene tres partes y un total de 51 artículos. Los numerales del 1 al 41 contienen todos y cada uno de los derechos humanos a los que los niños deben tener acceso; del 42 al 45 se refieren al compromiso de los Estados firmantes de divulgar y estimular la cooperación internacional para favorecer a los niños; finalmente, los artículos 46 a 51, incluyen el acto protocolario formal para su vigencia (Fundación Paniamor, 1996).

Al 31 de mayo de 1999 sólo dos países en el mundo, Estados Unidos y Somalia, no habían ratificado la convención. Más del 96% de los niños del mundo viven en países cuyos Estados están legalmente obligados a proteger sus derechos. Aunque la convención reconoce que no todos los Estados disponen de los recursos para garantizar inmediatamente cada uno de los derechos económicos, culturales y sociales del niño, sí establece el compromiso de éstos de considerar prioritarios los derechos y a destinar el máximo de recursos de que dispongan (UNICEF, 1998 y UNICEF-Costa Rica, 1999).

### RECUADRO 10.3

#### Perspectivas políticas para los jóvenes: el Encuentro Internacional de la Juventud "América es Joven"

Los días 5, 6 y 7 de febrero de 1999 se celebró en San José, Costa Rica, un foro internacional en el que participaron 244 jóvenes de 23 países de América Latina. El Proyecto de Gobernabilidad Democrática del PNUD-Costa Rica y la Alianza Cooperativa Internacional convocaron a instituciones públicas, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales a participar en la organización y el financiamiento de un foro donde las personas jóvenes pudieran expresar sus necesidades e inquietudes, y tuvieran la oportunidad de analizar su realidad y proponer alternativas para su desarrollo. La actividad se planteó dos objetivos: a) brindar a la juventud un espacio para definir lineamientos generales de políticas públicas, así como oportunidades de sana recreación y entretenimiento; y b) brindar insumos a los diferentes organismos relacionados, para definir estrategias de trabajo dirigidas a este sector.

El encuentro trató el tema de las oportunidades sociales para la juventud. En total, 37 propuestas de políticas fueron formuladas por los jóvenes participantes: 12 en materia de empleo, 18 en educación, 4 en el tema de participación y las 3 restantes sobre calidad de vida. Adicionalmente, se identificaron acciones específicas y posibilidades de cooperación entre los organismos

participantes en el foro, los gobiernos y las organizaciones de jóvenes en los países. Las propuestas de los y las participantes en el Foro trataron aspectos muy concretos; por ejemplo, la necesidad del reconocimiento de las prácticas académicas y técnicas como experiencia laboral, la necesidad de revisar la legislación laboral para proteger los derechos de los jóvenes, garantizar la flexibilidad de horarios, la equidad de salarios y el derechos al tiempo libre.

En la declaración final del encuentro, los jóvenes propusieron crear una comisión de seguimiento conformada por representantes jóvenes de cada sector participante en el Foro Internacional de la Juventud. Esta comisión tiene como mandato vincular a los organismos responsables, nacional e internacionalmente, con las políticas acordadas en la actividad. Asimismo, debe promover la creación de redes juveniles que propicien la comunicación entre los diversos sectores y países representados en la actividad, con el fin de difundir los logros. Finalmente, la comisión promoverá la realización de nuevos foros de discusión y propuestas a nivel regional, nacional e internacional.

*Fuente: PNUD, Costa Rica 1999.*

#### El compromiso de cumplir con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, y sus respectivas ratificaciones por parte de todos los países del área, han sido fundamentales para obligar a los Estados centroamericanos a cambiar sus legislaciones internas, pues se trata de un instrumento legal de rango constitucional. En algunos países, estos

## CUADRO 10.1

### Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño: resumen de derechos garantizados

| Artículo | Derecho  |
|----------|--|
| 1        | Definición de niño   |
| 2        | No discriminación  |
| 3        | Interés superior del niño  |
| 4        | Aplicación de los derechos   |
| 5        | Dirección y orientación de padres y madres   |
| 6        | Derecho a la vida  |
| 7        | Derecho al nombre y nacionalidad   |
| 8        | Derecho a preservar su identidad   |
| 9        | Derecho a la no separación de sus padres   |
| 10       | Derecho a la reunión de padres e hijos que viven en diferentes países                              |
| 11       | Traslado y retención de niños en el extranjero   |
| 12       | Derecho de libre opinión y de ser escuchado  |
| 13       | Derecho de libre expresión   |
| 14       | Derecho de libertad de pensamiento, de conciencia y de religión                                    |
| 15       | Derecho de asociación y de reunión   |
| 16       | Derecho a la privacidad de domicilio, de correspondencia, honra, reputación, injerencias y ataques |
| 17       | Derecho a la información de medios de comunicación para su desarrollo                              |
| 18       | Responsabilidad de los padres ante el niño   |
| 19       | Derecho de protección contra los malos tratos  |
| 20       | Obligación de protección del Estado al niño privado de su medio familiar                           |
| 21       | Derecho a la adopción  |
| 22       | Niños refugiados   |
| 23       | Derechos del niño discapacitado  |
| 24       | Derecho a la salud y a servicios médicos   |
| 25       | Derecho al seguimiento de tratamientos de salud  |
| 26       | Derecho a la seguridad social  |
| 27       | Derecho a un nivel de vida adecuado  |
| 28       | Derecho a la educación   |
| 29       | Finalidad de la educación  |
| 30       | Derechos de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas  |
| 31       | Derecho al descanso, a la recreación, a la cultura y al arte                                       |
| 32       | Derecho a ser protegidos contra la explotación económica   |
| 33       | Protección contra el uso y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas        |
| 34       | Protección contra la explotación y el abuso sexual   |
| 35       | Protección contra el secuestro, venta o trata de niños   |
| 36       | Protección contra todo tipo de explotación   |
| 37       | Derechos del niño privado de libertad y de ser protegido contra la tortura                         |
| 38       | Protección para la participación de niños en conflictos armados                                    |
| 39       | Recuperación y reintegración del niño que ha sido víctima  |
| 40       | Derecho del niño infractor a la recuperación y reintegración social                                |
| 41       | Administración de la justicia de menores   |

Fuente: Fundación Paniamor, 1996.

cambios ya están vigentes y consolidados, mientras que en otros se encuentran en pleno proceso de modificación.

#### Las reformas legislativas han sido acompañadas por consultas sociales

La ratificación de la Convención es una clara expresión del compromiso de respetar los derechos de los niños y adolescentes por parte de los Estados. En varios países de la región, es el instrumento internacional que más rápidamente se ha suscrito y ratificado<sup>2</sup>. Por ejemplo, en Guatemala esta Convención es "...la única que ha sido suscrita por el gobierno dos meses después de su adopción por la Asamblea de las Naciones Unidas" (De Tobar y Barrientos, 1998). De igual forma sucedió en El Salvador y, posteriormente, en Costa Rica.

La ágil y rápida ratificación obligó, como se dijo, a procesos de adecuación de las legislaciones vigentes, pues no se ajustaban a sus requerimientos. Además, provocó una discusión pública sobre los derechos de la niñez y la adolescencia. La reforma legal de la Convención ha variado en cada país centroamericano, pero han sido comunes los esfuerzos para aprobar legislaciones con base en un consenso social. Así, en varios países, representantes de los gobiernos, los poderes judiciales, las fiscalías, los organismos internacionales y la sociedad civil organizada, se integraron en el proceso de reforma legislativa<sup>3</sup>. En Guatemala se creó la Comisión Pro-Convención sobre los Derechos del Niño (PRODEN); en Nicaragua, la Comisión Permanente de Trabajo para la elaboración del anteproyecto de Ley del Código de las Niñas, Niños y Adolescentes y en Panamá, la Comisión de Estudio para la elaboración de una propuesta de Ley de Niñez y Adolescencia. El trabajo de estas comisiones dio como resultado la elaboración de los respectivos proyectos de ley que hoy, en su mayoría, dieron paso a leyes que han buscado adecuarse a la doctrina de la *protección integral*, la cual se basa en la protección legal de los derechos de las personas menores de edad<sup>4</sup>.

En Centroamérica se utilizaron dos formas de regulación para lograr esa protección integral. Una podría denominarse, precisamente, integral, porque regula en una sola ley todas las situaciones en que se puedan encontrar involucrados los niños y adolescentes; la otra, separa la regulación general de la responsabilidad penal. De esta forma, El Salvador, Costa Rica y Panamá han optado por realizar una ley especial de

responsabilidad penal juvenil separada del resto de la regulación, en tanto Guatemala, Honduras y Nicaragua, se decidieron por una ley única, es decir, optaron por los tradicionales Códigos de la Niñez<sup>5</sup> en donde se encuentran reguladas situaciones de índole social, familiar, laboral y, desde luego, la infracción a la ley penal (Cuadro 10.2).

**Un camino para observar:  
la institucionalidad para  
la defensa de los derechos de las mujeres**

Los nóveles esfuerzos por crear un marco jurídico e institucional que reconozca y defienda los derechos y garantías de los niños y adolescentes, podrían aprender de la rica experiencia acumulada (logros y dificultades) en la construcción de una institucionalidad para la defensa de los derechos de las mujeres y la equidad entre los géneros. A lo largo de casi un cuarto de siglo, las sociedades del istmo, impulsadas en buena medida por los movimientos sociales de mujeres, han logrado colocar el tema de la equidad de género como un tema político relevante.

En la actualidad, la institucionalización de la acción por la equidad de género en Centroamérica ha desarrollado entidades que podrían denominarse de tercera generación. En efecto, cuando se estudia el origen de las oficinas gubernamentales de la mujer, puede apreciarse que todas ellas se remontan a las acciones preparatorias o a los acuerdos surgidos de la I Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en México en 1975. Esta primera generación de entidades

estuvo formada por pequeñas oficinas, o en algunos casos simplemente comisiones, con base legal endeble, que se alojaron en instituciones gubernamentales preexistentes como los Ministerios de Trabajo, Educación y Cultura, y tuvieron competencias muy reducidas.

Sobre la base de estas oficinas comenzó a consolidarse, durante los años 80, una segunda generación de entidades de promoción de la mujer, con mayor solidez y alcance (Cuadro 10.3). En esta segunda generación, algunas entidades implicaron un cambio sustantivo respecto de las primeras oficinas; por ejemplo, en Guatemala, Nicaragua y Costa Rica. En otros casos se fortaleció estas oficinas, pero sin cambiar fundamentalmente su base legal y competencias. Esta segunda generación de entidades se caracterizó por una mayor intervención de los poderes públicos en la promoción de la mujer, con el enfoque de la Mujer en el Desarrollo (MED). En efecto, en sus textos constitutivos se utilizaban palabras como apoyar, ayudar, que presuponían a las mujeres como sujetos pasivos, cuando no simplemente objetos de la ayuda institucional. Ninguna de estas entidades desarrolló una acción nacional para modificar las políticas públicas del país<sup>6</sup>.

En los años 90 puede hablarse de la progresiva constitución de una tercera generación de entidades de promoción de los derechos de la mujer y la equidad de género. La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, fue un evento decisivo para esta tercera generación, y para el eclipsamiento de las entidades

CUADRO 10.2

**Centroamérica: situación actual de la legislación en materia penal juvenil**

| Países      | Estado de adecuación a CNUDN <sup>a/</sup> | Fecha de aprobación | Forma de adecuación |
|-------------|--|---------------------|---------------------|
| Costa Rica  | Vigente                                    | Marzo de 1996       | Ley especial        |
| El Salvador | Vigente                                    | Junio de 1994       | Ley especial        |
| Guatemala   | Aprobada pero no vigente                   | Setiembre de 1996   | Integral            |
| Honduras    | Vigente                                    | Mayo de 1996        | Integral            |
| Nicaragua   | Vigente                                    | Mayo de 1998        | Integral            |
| Panamá      | En proyecto                                |                     | Ley especial        |

a/ Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Fuente: Tiffer y Rojas, 1999.

constituidas o fortalecidas durante los años 80<sup>7</sup>. De manera similar a lo sucedido con el marco jurídico e institucional para los adolescentes, en todos los países se producen procesos de reforma institucional<sup>8</sup> (Cuadro 10.3).

Estas reformas modificaron la concepción MED predominante hasta entonces. Hoy en día, las instituciones buscan remover los obstáculos que impiden a las mujeres participar con iguales oportunidades, tanto en el esfuerzo como en los beneficios del desarrollo. La equidad de género, pues, se percibe como una parte sustantiva de la equidad social. Por ello, el acento ya no está en el apoyo a pequeños proyectos productivos sino en el cambio estratégico, social y cultural que permite a mujeres y hombres la corresponsabilidad tanto en las esferas públicas como privadas. Temas como la participación política, la violencia intrafamiliar y el establecimiento de la dimensión de género como un elemento que debe estar presente en todas las políticas públicas, han alcanzado una gran relevancia<sup>9</sup>.

Esta nueva concepción implica instituciones más fuertes, capaces y con vigorosos enlaces con la sociedad civil. Las medidas adoptadas han sido:

- ▶ fortalecer el respaldo jurídico de las entidades, pues se han sustituido los decretos ejecutivos por leyes aprobadas en el parlamento, a fin de garantizar su estabilidad normativa;
- ▶ elevar la posición político-administrativa de las nuevas entidades, para que participen en las decisiones de los Consejos de Gobierno;
- ▶ ampliar las competencias como organismo gestor, rector y coordinador de las políticas públicas en la materia;
- ▶ asignar mayores recursos humanos, técnicos y financieros, que, sin ser elevados, garanticen el funcionamiento eficaz;
- ▶ estudiar el modelo que mejor se adaptaba al derecho administrativo nacional (en la mayoría de los casos se optó por la entidad autónoma).

En síntesis, el objetivo de las reformas institucionales fue permitir a las nuevas entidades impulsar y coordinar políticas públicas para promover la equidad de género y no simplemente

### CUADRO 10.3

#### Centroamérica: resumen de cambios institucionales en materia de género

| País        | Década de 1980                                      | Década 1990, antes de la IV Conferencia Mundial   | Década 1990, después de la IV Conferencia Mundial  |
|-------------|---|---|--|
| Costa Rica  | 1986: creación de CMF                               |   | 1997: creación del INAMU<br>1998: creación del Ministerio de la Condición de la Mujer (sin cartera)                            |
| El Salvador | 1989: creación de Oficina de la Mujer               |   | 1996: creación del ISDEMU  |
| Guatemala   | 1981: creación de ONAM                              |   | 1999: en proceso de aprobación legislativa   |
| Honduras    | 1989: creación de la Sección de la Mujer en SEGPLAN | 1994: creación de la OGM                          | 1999: no ha sido publicada en La Gaceta la ley de creación del instituto   |
| Nicaragua   | 1982: creación de INIM                              | 1993: reconstitución del INIM (decreto ejecutivo) | 1998: creación del Ministerio de la Familia (sin cartera)  |
| Panamá      | 1989: creación del Departamento de la Mujer         |   | 1995: Consejo Nacional de la Mujer y Dirección Nacional de la Mujer<br>1997: Ministerio de la Juventud, Mujer, Niñez y Familia |

Nota: Para una explicación más detallada véanse las notas 7 y 8.

Fuente: García y Gomáriz, 1999.

elaborar y ejecutar programas y proyectos aislados. Hoy se tienen órganos rectores que, pese a sus limitaciones, desarrollan políticas y planes que afectan al conjunto de las áreas de actuación de la administración pública. Con frecuencia, esta responsabilidad directa de impulsar políticas públicas queda establecida en el texto de la propia norma creadora de los mecanismos<sup>10</sup>. De esta forma, a fines de 1995 se aprobó en Costa Rica el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades (PIOMH), que establece responsabilidades a los distintos Ministerios y entidades de la Administración para tres años, 1996-1998 (con excepción de los temas de pobreza y violencia intrafamiliar que tienen sus propios planes nacionales). En 1996, se aprobó en El Salvador la Política Nacional de la Mujer, que contiene un primer plan operativo de tres años (1997-1999). Otra situación se presentó en Panamá: el gobierno estableció un convenio con la Unión Europea para desarrollar un Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades en 1997, que cubría las distintas áreas de actuación. Queda por resolver la formalización de la política gubernamental de conformidad con la nueva Ley de Igualdad de Oportunidades.

Las “buenas prácticas” en materia de institucionalidad para la defensa de los derechos de las mujeres, podrá ser seguida, aunque con diferencias con distancia, por la normativa para apoyar y proteger los derechos humanos de la infancia y la adolescencia. En esta materia, los avances más importantes se centran en la legislación penal juvenil.

### Avances en las reformas legales en materia penal juvenil

Las inequidades y falta de oportunidades que experimentan muchos niños y adolescentes centroamericanos tienen un contrapunto de esperanza, aún incierto, frente a la magnitud de los problemas en las reformas legales e institucionales en curso. Ahí se reconocen, por primera vez, los derechos de esta población como personas. Anteriormente, niños y adolescentes no eran considerados personas sujetos de derechos, lo que los sometía a un excesivo y, en la mayoría de los casos, injustificado control que convertía en delito, falta o contravención prácticamente cualquier conducta que fuera considerada inadecuada por un juez. Esta situación cambió con la entrada en vigencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Posteriormente, se ha pretendido asegurar a los

niños y adolescentes no sólo la protección de sus derechos fundamentales, sino también de sus garantías procesales, cuando son sometidos a un proceso de responsabilidad (Recuadro 10.4).

### El principio de la responsabilidad juvenil

En Centroamérica, las leyes aprobadas parten, en general, del modelo de la responsabilidad juvenil con garantías, mediante el cual los adolescentes se convierten en sujetos de derechos y de deberes. Así, la política contra el crimen de los Estados no renuncia a la persecución del delito cuando ha sido cometido por adolescentes. Más bien, establece una responsabilidad y un procedimiento especial que toma en consideración, principalmente, dos criterios: por un lado, sanciones diferentes de las de los adultos; y por otro, un procedimiento encargado a órganos especializados. De esta forma, siempre que ellos hayan cometido un delito pueden ser sometidos a un proceso especial de responsabilidad y, en caso de que se demuestre su culpabilidad, les puede ser impuesta la respectiva sanción. Las nuevas leyes de Costa Rica y El Salvador tienden más hacia lo penal, mientras que en Honduras, se orientan más hacia lo social. En cualquier caso, se rompe con el viejo modelo que consideraba a los adolescentes incapaces de cometer delitos, atribuyéndoles ahora esa capacidad, pero respetando siempre las garantías procesales en su juzgamiento.

Las reformas, pues, parten del principio de justicia especializada, que impone a los Estados la obligación de crear un sistema especial de responsabilidad penal juvenil, diferente del de los adultos y en la que participen órganos capacitados en la atención de adolescentes<sup>11</sup>. Esta obligación, al menos a nivel legislativo, ha sido satisfecha por todas las nuevas leyes, las cuales se han preocupado no sólo por establecer este principio, sino por imponer, a todas las instituciones que intervienen en el proceso, la obligación de crear secciones especializadas. Cabe citar aquí los esfuerzos realizados por las fiscalías, las instituciones encargadas de la defensa técnica gratuita, los órganos encargados de la ejecución y los poderes judiciales<sup>12</sup>.

En el ámbito subjetivo de aplicación de las nuevas leyes, este modelo tiende a fijar una edad límite por debajo de la cual no se considera responsables a las personas. La mayoría de los países la han establecido en doce años<sup>13</sup>, aunque el proyecto de ley en Panamá fija ese límite en 14 años y el código nicaragüense, en 13 años de

## RECUADRO 10.4

## El reconocimiento de los y las adolescentes como personas y los modelos jurídicos

Las leyes relacionadas con los adolescentes pueden obedecer a dos modelos jurídicos, el modelo tutelar y el de responsabilidad. El modelo tutelar parte del presupuesto de que el adolescente es un objeto de protección, necesitado de ayuda, pero falto de derechos. Esto confería a las autoridades jurídicas e institucionales la flexibilidad y discrecionalidad para manipular ese "objeto-adolescente".

El nuevo modelo de responsabilidad propiciado por la Convención de la Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño tiene como presupuesto la consideración del adolescente como persona, como sujeto de derechos. No en vano la Convención ha sido denominada como la carta de ciudadanía de las personas menores de edad. La consideración del adolescente como persona tiene dos repercusiones en la redacción de las leyes, las cuales atienden, básicamente, al principio de igualdad jurídica:

► El respeto para el adolescente de las mismas

garantías que deben ser respetadas con los adultos. Ello implica extender a los niños y adolescentes la protección de los derechos y garantías establecidas en la Constitución para todo ciudadano. En consecuencia, ocurre un acercamiento entre el sistema de responsabilidad penal juvenil y el de responsabilidad penal de adultos.

► El respeto de las diferencias entre el niño y el adolescente con respecto de los adultos, lo cual justifica la creación de un modelo de responsabilidad especial. Este modelo implica la necesidad de interpretar los distintos institutos de los derechos penal y procesal penal para aplicarlos a los adolescentes. Esto, por cuanto ambos derechos han sido desarrollados desde la perspectiva de los adultos, en particular, los sujetos activos de los distintos tipos penales han sido pensados como adultos.

Esta segunda perspectiva, que obliga a diferenciar a la persona-adolescente del adulto al aplicar los tipos penales, resulta trascendental,

puesto que partiendo de ella se podrían determinar algunas conductas que, realizadas por un adolescente, resultan atípicas, apegadas al ordenamiento jurídico o, en último caso, cuando concorra alguna situación o condición que excluya su culpabilidad. Es así como, en el caso concreto, siempre deben ser analizadas algunas situaciones que, dentro de la teoría del delito, pueden excluir o atenuar la responsabilidad del adolescente. Por tanto, cabe preguntarse si, por ejemplo, el adolescente posee los mismos deberes de previsión que el adulto con respecto al dolo eventual<sup>14</sup>; si el significado de los conceptos de necesidad y racionalidad propios de la legítima defensa deben entenderse de igual forma en el caso de los adolescentes, tomando en cuenta que éstos cargan con una historia de excesivo control y sumisión; si éste puede comprender la antijuridicidad<sup>15</sup> de igual forma que lo comprende un adulto y, por último, si se puede pensar en un posible error de prohibición<sup>16</sup> etariamente condicionado.

*Fuente: Tiffer y Rojas, 1999.*

edad<sup>17</sup>. De la misma forma, las leyes de Costa Rica, Guatemala y El Salvador realizan una separación etaria entre los adolescentes responsables penalmente, usualmente entre los 15 y menos de 18 años de edad (en Guatemala entre 16 y menos de 18 años), y aquellos con una edad comprendida entre los 12 y menos de 15 años, para los cuales se desarrolla un procesamiento diferenciado con características distintas. La edad de la responsabilidad penal plena es pareja en los países centroamericanos y, consecuentemente, las personas se juzgan como adultos a partir de los 18 años (Cuadro 10.4).

### El principio de la separación de vías

Un aspecto importante del nuevo modelo de responsabilidad penal juvenil es el principio de separación de vías y la superación de la idea de brindar asistencia social y tutela mediante el proceso penal. Se opta, pues, por dar soluciones distintas a problemas reconocidos como diferentes<sup>18</sup>. En la actualidad, se entiende que el

sometimiento de un adolescente al proceso penal juvenil no es algo beneficioso para él pues puede tener como resultado la imposición de una sanción. Como parte de la superación de la concepción tutelar, se establece en toda la legislación centroamericana el concepto de la responsabilidad penal (adolescente víctima), separándolo de cualquier consideración de índole social o necesidad de protección (adolescente víctima).

La protección integral del adolescente a partir del principio de separación de vías comprende tres componentes:

► la prevención, tanto del delito como de las violaciones de derechos en perjuicio de los adolescentes;

► la protección, que interviene ante la violación de esos derechos y con el objetivo de restablecer al adolescente su goce;

► la responsabilidad, que tiene como finalidad sancionar al adolescente que se encuentre involucrado en la comisión de un delito.

CUADRO 10.4

### Centroamérica: ámbito subjetivo de aplicación de las leyes penales juveniles

| País        | Límite de Responsabilidad | Ámbito de aplicación     | División etaria                           |
|-------------|---------------------------|--------------------------|---|
| Costa Rica  | 12 años                   | De 12 a menos de 18 años | De 12 a 15 años y de 15 a 18 años de edad |
| El Salvador | 12 años                   | De 12 a menos de 18 años | De 12 a 16 años y de 16 a 18 años de edad |
| Guatemala   | 12 años                   | De 12 a menos de 18 años | De 12 a 15 años y de 15 a 18 años de edad |
| Honduras    | 12 años                   | De 12 a menos de 18 años |   |
| Nicaragua   | 13 años                   | De 13 a menos de 18 años | De 13 a 15 años y de 15 a 18 años de edad |
| Panamá      | 14 años                   | De 14 a menos de 18 años |   |

Fuente: Tiffer y Rojas, 1999.

La separación entre estos componentes es más clara cuando la responsabilidad penal es tratada por una ley diferente de la que regula la prevención y la protección, como se realiza en El Salvador, Costa Rica y Panamá.

#### Características procesales de la legislación comparada

Las nuevas leyes de responsabilidad penal juvenil son de contenido básicamente procesal y presentan similitudes, pues tienden hacia un modelo acusatorio, con respeto de las garantías judiciales internacionalmente reconocidas para el juzgamiento de toda persona<sup>19</sup>. Este modelo se basa en el cumplimiento de un proceso limpio y transparente (el debido proceso) que respeta los principios de presunción de inocencia, culpabilidad, legalidad, inviolabilidad de la defensa e imparcialidad de los jueces.

Igualmente, este modelo promueve una participación más activa del Ministerio Público (Fiscalía), institución que juega un papel fundamental en su funcionamiento, pues le corresponde realizar la investigación y, en todo caso, ejercer la acción penal juvenil en representación de la colectividad. Además, en equilibrio con la parte acusatoria, se encuentra prevista la participación de la defensa para otorgar al adolescente la posibilidad de ser representado y defenderse de todas las imputaciones que se le realizan, asegurándose, para ello, el acceso a un asesor técnico (abogado defensor)<sup>20</sup>.

Como principio básico del modelo acusatorio, el juez no actúa de oficio y debe mantenerse imparcial frente a las partes, constituyéndose en garante del proceso. Es decir, el juez se convierte

en un tercero frente al sujeto central del proceso, que es el acusado. Además, se descarga a los jueces de las funciones investigativas, las cuales son asumidas por el Ministerio Público. Ello supera el tradicional concepto del juez tutelar que en realidad no era un juez legal, es decir, un juez de derecho, porque actuaba de oficio y era considerado por la misma ley como sujeto central del proceso y asumía roles como los investigativos, no sólo de los hechos delictivos, sino particularmente de la personalidad del acusado<sup>21</sup>.

Otra de las características procesales de las leyes de responsabilidad juvenil la constituye la idea de desjudicialización o de intervención mínima, que pretende asegurar a las partes la posibilidad de solucionar el conflicto planteado por diversos medios no tradicionales, no sólo mediante la sentencia. Estas soluciones se apoyan en una concepción diferente del delito y de la función pacificadora de los órganos tradicionales de administración de la justicia, los cuales pueden garantizar a las partes, en mayor o menor medida, la posibilidad de participar activamente en la solución del conflicto planteado. De esta forma, en las diversas legislaciones se encuentran instituciones como la conciliación, la suspensión del proceso a prueba, la remisión y la aplicación de criterios de oportunidad como mecanismos de desjudicialización o de terminación anticipada del proceso.

Por último, las nuevas leyes se basan en la concepción de la medida cautelar de privación de libertad con carácter excepcional. En todas las leyes se establecen rígidos límites para su utilización, requiriéndose, necesariamente, no sólo el cumplimiento del objetivo de protección del proceso sino, también, de todos los requisitos

establecidos legalmente para su procedencia<sup>22</sup>. De hecho, la mayoría de las legislaciones centroamericanas exigen como requisito de validez de una detención que, en el caso concreto, no haya sido posible aplicar una medida cautelar menos gravosa<sup>23</sup>.

### Sistema sancionatorio

En las nuevas leyes penales juveniles las sanciones no privativas de libertad son vistas como principales y de prioritaria aplicación, mientras que las privativas de este derecho fundamental son subsidiarias y deben ser utilizadas sólo ante la imposibilidad de utilizar las primeras y en casos que revistan cierta gravedad. Ello concuerda, además, con el objetivo asignado a las sanciones o medidas, que son para fines de prevención especial positiva, es decir, se pretende la socialización, resocialización, integración familiar o educación del adolescente sancionado. Es claro que con la privación de libertad estos objetivos no se garantizan, de ahí la justificación de su relegación a un segundo plano y, por el contrario, el empleo de otro tipo de sanciones como la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad, la amonestación y advertencia y las órdenes de orientación y supervisión o reglas de conducta. En consecuencia, el sistema sancionatorio en los sistemas penales juveniles centroamericanos ha ampliado sus perspectivas y su catálogo de sanciones, estableciendo una serie de éstas que pueden ser cumplidas en libertad, de forma que no impliquen una restricción tan severa de derechos y coadyuve, de mejor manera, a la formación y educación de los adolescentes, no a su destrucción.

Las leyes previenen la integración de equipos

interdisciplinarios compuestos por psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales y pedagogos, en la ejecución de las sanciones. Con su participación se pretende llenar las necesidades de los adolescentes sancionados. La tarea no ha sido fácil, especialmente por lo novedoso de las sanciones y por la falta de experiencia de los funcionarios. Sin embargo, con un grado importante de creatividad se han establecido programas que, con el apoyo de la comunidad o sociedad civil, han empezado a tener algún grado de éxito<sup>24</sup>. A pesar de ello, debe reconocerse que el cumplimiento de los fines de la sanción es uno de los aspectos menos desarrollados y en el que aún hay mucho por avanzar, por lo que, a futuro, sería útil compartir experiencias entre los diferentes países del istmo.

### Persisten serias trabas para la ejecución de las nuevas leyes de responsabilidad juvenil

A pesar de los avances, existen en la región serias dificultades para la aplicación eficaz de las nuevas leyes. Se trata de reformas que rompen con la concepción de la situación irregular no sólo culturalmente muy arraigada, sino con raíces claramente autoritarias, que situaban al adulto en una posición de dominación frente a las personas menores de edad. Por ello, las reformas generaron resistencias ante la posible limitación de ese poder. Las resistencias son múltiples y están relacionadas con la carencia de recursos económicos o materiales, con la falta de capacitación de los funcionarios, la falta de programas idóneos, con la percepción social sobre la delincuencia juvenil y con las políticas estatales.

En materia económica, muchas instituciones que conforman el sistema de responsabilidad

CUADRO 10.5

### Centroamérica: formas de desjudicialización

| Países      | Conciliación | Suspensión procesal a prueba | Criterio de oportunidad | Remisión |
|-------------|--------------|------------------------------|-------------------------|----------|
| Costa Rica  | Sí           | Sí                           | Sí                      | No       |
| El Salvador | Sí           | No                           | No                      | Sí       |
| Guatemala   | Sí           | No                           | Sí                      | Sí       |
| Honduras    | Sí           | No                           | Sí                      | Sí       |
| Nicaragua   | Sí           | No                           | No                      | No       |
| Panamá      | Sí           | No                           | Sí                      | Sí       |

Fuente: Tiffer y Rojas, 1999.

CUADRO 10.6

### Centroamérica: límites de la utilización de la privación de libertad como medida cautelar

| País        | Límite de duración         | Motivos procesales   | Otras medidas cautelares  |
|-------------|----------------------------|--|---|
| Costa Rica  | 4 meses                    | Peligro de evasión<br>Peligro de obstaculización de la prueba<br>Peligro de víctima y testigos | Ordenes de orientación y supervisión (por ejemplo, instalarse en un lugar determinado, abandonar el trato con determinadas personas)  |
| El Salvador |                            | Peligro de evasión<br>Entorpecimiento de la investigación                                      | Cualquiera de las otras medidas que se pueden imponer en sentencia  |
| Guatemala   | 4 meses                    | Peligro de fuga  | Libertad asistida<br>Semi-libertad<br>Colocación en hogar sustituto<br>Presentarse a tribunales<br>Prohibición de salir del país<br>Prohibición de visitar ciertos lugares<br>Prohibición de comunicarse con determinadas personas  |
| Honduras    | Tiempo necesario           |  | Orientación y apoyo socio-familiar<br>Reglas de conducta<br>Residencia obligatoria<br>Libertad asistida<br>Semi-libertad  |
| Nicaragua   | Proceso debe durar 3 meses | Riesgo de evasión de acción de la justicia   | Cualquiera de las otras medidas que se pueden imponer en sentencia  |
| Panamá      | 2 meses                    | Proteger víctima, denunciante o testigo<br>Asegurar las pruebas<br>Evasión de la justicia      | Cambio o instalación en una residencia<br>Presentarse ante tribunal o autoridad<br>Prohibición de salida del país<br>Prohibición de visitar bares, discotecas y determinados centros de diversión<br>Prohibición de tratar con determinadas personas<br>Obligación de matricularse en centro educativo<br>Obligación de buscar empleo<br>Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o drogas<br>Obligación de obtener atención médica para tratamiento de farmacodependencia |

Fuente: Tiffer y Rojas, 1999.

CUADRO 10.7

## Centroamérica: sanciones en las leyes penales juveniles

| Países      | Amonestación | Libertad asistida | Prestación de servicio comunal | Reparación del daño | Ordenes de orientación y supervisión | Internación domiciliar, tiempo libre o semilibertad | Privación de libertad |
|-------------|--------------|-------------------|--------------------------------|---------------------|--------------------------------------|---|-----------------------|
| Costa Rica  | Sí           | Sí                | Sí                             | Sí                  | Sí                                   | Sí  | Sí                    |
| El Salvador | Sí           | Sí                | Sí                             | No                  | Sí                                   | No  | Sí                    |
| Guatemala   | Sí           | Sí                | Sí                             | Sí                  | Sí                                   | Sí  | Sí                    |
| Honduras    | Sí           | Sí                | Sí                             | Sí                  | Sí                                   | Sí  | Sí                    |
| Nicaragua   | Sí           | Sí                | Sí                             | Sí                  | Sí                                   | Sí  | Sí                    |
| Panamá      | Sí           | Sí                | Sí                             | Sí                  | Sí                                   | Sí  | Sí                    |

Fuente: Tiffer y Rojas, 1999.

CUADRO 10.8

## Centroamérica: límites de duración máximos de la sanción de privación de libertad contra adolescentes

| País        | Número máximo de años |
|-------------|-----------------------|
| Costa Rica  | 15 años               |
| El Salvador | 7 años                |
| Guatemala   | 5 años                |
| Honduras    | 8 años                |
| Nicaragua   | 6 años                |
| Panamá      | 5 años                |

Fuente: Tiffer y Rojas, 1999.

penal juvenil han carecido de los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones fijadas en la ley. Así, por ejemplo, experimentan dificultades el Programa de Sanciones Alternativas del Ministerio de Justicia de Costa Rica, la Fiscalía General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección del Menor en El Salvador. En Guatemala, uno de los argumentos esgrimidos por el organismo judicial para solicitar la prórroga de la fecha de entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Juventud es, precisamente, la "...falta de recursos económicos para implementar los juzgados requeridos por el Código en el interior del país"<sup>25</sup>. En Nicaragua, por problemas económicos, casi no se ha podido aplicar el sistema de justicia penal juvenil, ya que las carencias son enormes<sup>26</sup>.

Otras dificultades surgen de la falta de coherencia entre las políticas públicas sobre infancia

y adolescencia. Persiste la falta de coordinación y de objetivos comunes entre las diferentes instituciones que, de alguna forma, tienen programas relacionadas con estas personas. Es así que, mientras unas promueven los principios consagrados en las leyes vigentes, abogando por su pleno desarrollo, otras todavía siguen insistiendo en su derogación y en el establecimiento de leyes de emergencia que justifiquen y legitimen el uso irrestricto de la fuerza y el castigo. En este sentido, deben ser citadas la Ley Transitoria de Emergencia contra la Delincuencia y el Crimen Organizado de El Salvador y el proyecto de Ley de Disminución de la Edad de Responsabilidad Penal en Costa Rica<sup>27</sup>. Esta situación en muchas ocasiones recarga sobre los sistemas de responsabilidad penal juvenil funciones que deben, o al menos debieron ser, cumplidas por otra institución y por otro instrumento de política criminal, por ejemplo, la prevención. De hecho, esta excesiva responsabilidad con la que se ha cargado a jueces, fiscales, defensores y órganos de ejecución, los ha llevado al punto de, en muchas ocasiones, desvirtuar y variar sus funciones. En El Salvador, por ejemplo, debe señalarse que aún no existe completa claridad con respecto a la "...competencia y distribución de funciones entre las instituciones que aplican la ley, lo cual provoca descoordinación de esfuerzos y pugnas institucionales. El mejor ejemplo es la duplicidad de esfuerzos que realizan los equipos multidisciplinarios de las diferentes instituciones, que ni siquiera comparten información entre ellos" (De Varela y Martínez, 1998).

Desde el punto de vista político, en la región todavía se sufre de la resaca de la doctrina de la situación irregular. Ello se ve reflejado en algunas prácticas autoritarias de funcionarios e

instituciones que se niegan a reconocer límites a su poder discrecional y a dar participación efectiva a los adolescentes dentro de los respectivos procesos. Además, por la falta de capacitación de los funcionarios, se siguen cometiendo errores de interpretación en todos los niveles, lo que dificulta el arraigamiento de la nueva concepción de la responsabilidad penal juvenil<sup>28</sup>. Una tarea pendiente es la verificación y revisión del catálogo de delitos por parte de especialistas en derecho penal juvenil, con el fin de analizar cuales pueden ser o no cometidos por adolescentes.

Por último, la información y divulgación de la nueva concepción de responsabilidad juvenil se ha restringido a un limitado grupo de personas que trabajan con niñez y adolescencia. No existe, en estos momentos, una divulgación de su contenido a la población. Tal omisión ha provocado un clima de desinformación de la opinión pública, pues las nuevas leyes se califican de blandas frente al fenómeno de la delincuencia en general y, en particular, la que cometen los jóvenes, sin que haya existido una respuesta o explicación coordinada o coherente. Esto ha generado una fuerte alarma social sobre el fenómeno de la delincuencia juvenil sin mayor conocimiento de sus causas, ni de la modernización de las leyes. “Pero los menos informados siguen siendo los ciudadanos en general, a pesar de ciertos esfuerzos específicos tanto de proyectos oficiales, como de las iniciativas de entidades de la sociedad civil y de la cooperación internacional” (De Varela y Martínez, 1998).

### Avances desiguales en los distintos países

#### Costa Rica

Con la entrada en vigencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en 1990, se generó una contradicción con la Ley Orgánica de la Jurisdicción de Menores promulgada en 1963, fiel exponente de la doctrina de la situación irregular. Esta situación se resolvió con la aprobación y entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, en 1995, la Ley de Justicia Penal Juvenil, en 1996, y el Código de la Niñez y la Adolescencia, en 1998. Estas leyes procuraron cumplir las exigencias de la Convención, y establecieron normas de prevención y protección de los niños y adolescentes y de su responsabilidad.

La Ley de Justicia Penal Juvenil implicó una transformación en el juzgamiento de los adoles-

centes acusados de la comisión de un delito. Primero, estableció el respeto de los derechos y garantías básicas que le son respetados a los adultos en el proceso penal juvenil costarricense y, aún más, brindó a los adolescentes un tratamiento especial y diferenciado (Armijo, 1997). Segundo, creó soluciones alternativas al juicio y una excepcional utilización de la privación de libertad lo que ha provocado una considerable disminución de los asuntos que llegan a juicio y son resueltos mediante sentencia. Hoy en día, éstos son un porcentaje mínimo del total de casos ingresados al sistema<sup>29</sup>, puesto que se emplean con frecuencia los institutos procesales de la conciliación, la suspensión del proceso a prueba y la aplicación de criterios de oportunidad.

En la práctica, los límites legales de la utilización de la privación de libertad en adolescentes, sea como sanción o medida cautelar, han logrado disminuir al máximo los niveles de discrecionalidad en su utilización. Por ejemplo, la privación de libertad disminuyó cerca de un 70% en comparación con la práctica existente con la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores. No obstante, queda pendiente avanzar en la puesta en marcha de sanciones alternativas, con la creación de nuevos programas y con la participación de más actores provenientes de la sociedad civil, para generar mayores oportunidades de incorporación productiva del adolescente a la sociedad.

Por otro lado, resulta satisfactorio el grado de compromiso que, en cuanto a la especialización, han asumido las diversas instituciones participantes en el proceso penal juvenil. Así, por ejemplo, el Ministerio Público y la Defensa Pública poseen fiscales y defensores especializados en materia penal juvenil en casi todo el territorio, mientras que el Ministerio de Justicia ha creado no sólo Centros de Detención Juveniles, sino un programa de sanciones alternativas que tiene por objetivo y ejecutar la ejecución de las sanciones no privativas de libertad. Sin embargo, no sucede lo mismo con respecto a los órganos jurisdiccionales (los jueces penales juveniles), función que todavía recae sobre los jueces de familia, lo cual resulta desde todo punto de vista inadecuado, debido a la incompatibilidad de las materias de su competencia. Esta situación, de alguna forma, no ha posibilitado el desarrollo pleno de este proceso a nivel judicial.

El balance del funcionamiento del nuevo sistema penal juvenil durante sus primeros tres años de vigencia es positivo, aunque todavía quede mucho por desarrollar.

### Guatemala

En 1996, se aprobó el nuevo Código de la Niñez y la Juventud, que sustituye al Código de Menores, de 1979. Sin embargo, el Código aún no ha entrado en vigencia debido a la oposición de diversos sectores e instituciones que, por diferentes motivos, han objetado su contenido. Estos sectores han afirmado que “propicia el libertinaje de niños y adolescentes, al conceder excesivos derechos”; “atenta contra los valores familiares, pues los hijos no respetarán a los padres”; “su implementación es excesivamente costosa para el país”; “es una ley copiada de las legislaciones nórdicas, que no se adecúa a nuestra realidad” (De Tobar y Barrientos, 1998). Por tanto, aún conserva aplicabilidad el citado Código de Menores, el cual resulta contradictorio, no sólo con la protección de los derechos y garantías de los adolescentes, sino también con la Convención que posee rango constitucional.

A pesar de ello, el Código de la Niñez y la Juventud ya ha influido el sistema de responsabilidad imperante, por cuanto, con la expectativa de su entrada en vigencia y como preparación para esta, las diversas instituciones participantes en estos procesos han iniciado la capacitación de sus funcionarios. Así, por ejemplo, en el área de justicia “...se realizaron eventos a solicitud de la Corte Suprema de Justicia y en coordinación con la Escuela de Estudios Judiciales de ese organismo”. (...) Estas actividades incluyeron:

- ▀ talleres de capacitación dirigidos a los candidatos a jueces de la niñez y juventud, a nivel nacional;
- ▀ talleres de capacitación a los candidatos a personal profesional y técnico de los juzgados de la niñez y juventud (psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos, oficiales, etc.); y
- ▀ talleres de capacitación a todos los jueces de paz del interior del país” (De Tobar y Barrientos, 1998).

De hecho, en el mes de setiembre de 1997, representantes de la Policía Nacional, de la Unidad de Protección a la Juventud Trabajadora, la Procuradurías de Menores, la Fiscalía de la Niñez, el Servicio Público de Defensa y la Defensoría de los Derechos de la Niñez (Procuraduría de los Derechos Humanos) participaron en el foro “¿Estamos preparados para la implementación del nuevo Código de la Niñez y la Juventud?”,

en donde manifestaron encontrarse en buenas condiciones para su aplicación. Sin embargo, es indispensable la entrada en vigencia del nuevo Código, con el fin de cumplir con la norma constitucional y resolver debilidades que afectan las garantías procesales, reconocidas internacionalmente para el juzgamiento de toda persona.

### El Salvador

En El Salvador se inició el proceso de reforma y adecuación legal a la Convención con la promulgación de la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, en 1993, el Código de Familia, en 1994 (que sustituye al Código de Menores de 1974) y la Ley del Menor Infractor, en 1995. Esta última fue la primera ley en Centroamérica con un modelo de responsabilidad juvenil y la segunda en América Latina, después del Estatuto del Niño y del Adolescente de Brasil (1990). La entrada en vigencia de esta ley provocó un fuerte impacto social e institucional. Uno de sus principales logros fue instaurar un proceso de responsabilidad especial, amparado en la Constitución Política, y en el reconocimiento del adolescente como una persona diferente del adulto<sup>30</sup>.

Lamentablemente, la ejecución de las reformas ha estado erizada de dificultades por la alarma social que cataloga a las maras como el enemigo interno del país. Así, en 1996, el parlamento aprobó la Ley de Emergencia Contra la Delincuencia y el Crimen Organizado, pretendiendo con ella fomentar un aumento en el castigo de los adolescentes y sustituir a la Ley del Menor Infractor, la que era calificada como blanda. Como resultado, los jueces de menores incrementaron el uso de la privación de libertad o de internamiento en un 100%. Sin embargo, el tribunal constitucional, mediante resolución del 14 de febrero de 1997, declaró inconstitucional la nueva ley (De Varela y Martínez, 1999).

A pesar de estas dificultades, las reformas legales han logrado la creación y participación de órganos especializados, sobre todo de la Corte Suprema de Justicia, en donde se crearon los Juzgados de Menores y de Ejecución y Control de las Medidas, así como los equipos interdisciplinarios de cada uno de ellos, integrados por un trabajador social, un psicólogo y un pedagogo. Esto también ocurrió con la Fiscalía General, el Ministerio de Justicia y, en general, en toda institución que tuviera relación con el tema. No obstante, varias de ellas han carecido de los recursos suficientes para lograr la ejecución de dicha ley.

Este es el caso de la Fiscalía General, a pesar de su papel esencial dentro del proceso. Según las estadísticas disponibles, en la fiscalía se resuelve el 70% de los casos, en tanto los tribunales de menores deciden únicamente el 30% (De Varela y Martínez, 1999).

### Honduras

Después de ser uno de los primeros veinte países en el mundo en ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1990), los hondureños iniciaron el proceso de reforma de su legislación interna en 1992, con la realización de un seminario sobre la Legislación de Menores en el que participaron representantes de las diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales. Finalmente, en 1996 se aprobó y entró en vigencia el Código de la Niñez y la Adolescencia, que sustituyó a la Ley de Jurisdicción de Menores de 1962.

Sin embargo, el Código no logró desligarse plenamente de la doctrina de la situación irregular y conserva aspectos incompatibles con la Convención. De hecho, el título denominado "De la protección de los niños en riesgo social" posee características claramente distintivas de las antiguas leyes de menores (Obando y Portillo, 1999). El ejemplo más claro, se encuentra expresado en el artículo 139 del Código, el cual señala algunas situaciones que son consideradas de riesgo social para el niño o adolescente; el estado de abandono o peligro, ser objeto de malos tratos y ser adicto a sustancias psicotrópicas, entre otras, ante las cuales se pueden decretar medidas que pueden llegar hasta la privación de libertad.

El nuevo Código todavía confunde la situación del niño o niña y del adolescente víctimas con la de aquel que es victimario. Se arrastra así terminología y aspectos contenidos en la antigua Ley de Jurisdicción de Menores. Además, el juez conserva un gran poder discrecional y el niño y adolescente siguen siendo vistos como un objeto de protección, no como sujetos de derechos. Esta confusión se refleja en las funciones del juez de menores, pues se le encarga la resolución de dos problemas claramente disímiles, la decisión en materia de protección y el juzgamiento de los adolescentes que supuestamente hubiesen cometido un delito o *infracción penal*. Así, se mantiene la omnipotencia del juez tutelar<sup>31</sup>. En consecuencia, la adecuación de la legislación hondureña ha sido parcial y aún insuficiente (Obando y Portillo, 1999).

No obstante las deficiencias, hay avances con

respecto a la legislación anterior. Se crearon siete nuevos juzgados en todo el país, aunque aún existen regiones sin ellos. El Ministerio Público y la Defensa Pública han participado en el proceso de reforma, pero la falta de recursos ha limitado su acción en el ejercicio de la acción penal y en la defensa del adolescente acusado. Por último, pese a sus esfuerzos, el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), órgano encargado de la ejecución y control de las medidas, aún no ha logrado una cobertura nacional y no ha contado con recursos para poner en marcha un sistema para la reinserción social de los jóvenes sancionados. Quedan pendientes muchos aspectos relacionados con la adecuación de la legislación hondureña a la Convención.

### Nicaragua

El proceso de reforma legal se inició en 1995 con la creación de la Comisión Permanente de Trabajo para la elaboración del anteproyecto de Ley del Código de las Niñas, Niños y Adolescentes y que culminó, en 1998, con su aprobación legislativa. Esta ley derogó la Ley de la Jurisdicción de Menores, de 1973.

La nueva ley concibe a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y fija reglas claras con respecto a los deberes del Estado, la familia y la sociedad en la protección de esos derechos. En general, se encuentran previstas en el Código todas las garantías que integran el debido proceso<sup>32</sup>. La ley prevee un equilibrio entre defensa y Ministerio Público, que busca garantizar la imparcialidad del juez. En lo que respecta al ejercicio de la defensa se presupone la presencia del defensor técnico en todos los actos del proceso y, para aquellos en que el adolescente no cuenta con suficientes medios económicos, se espera poder brindarla de forma gratuita<sup>33</sup>.

Pese a esas regulaciones e instituciones previstas en la ley, la organización de la justicia penal juvenil en Nicaragua es, al momento, mínima, no sólo por ser una ley de reciente promulgación, sino por las limitaciones del sistema de administración de la justicia (Capítulo 7). Esto, no sólo como consecuencia de la falta de una fiscalía y una defensa pública, sino que el modelo acusatorio incluye, por ejemplo, la oralidad, lo que es completamente ajeno a la tradición de la justicia penal de adultos y conserva características del modelo procesal inquisitivo escrito. Sin embargo, ya se encuentra funcionando el primer juzgado penal juvenil en Managua, que cuenta con dos trabajadoras sociales y se

espera, para este año, la creación de más juzgados juveniles en el resto del país.

### Panamá

Los niños y adolescentes panameños fueron y continúan siendo considerados como objeto de protección y sometidos a un excesivo control, primero por la Ley de Creación del Tribunal Tutelar de Menores, de 1951 y, posteriormente, por el Código de la Familia, de 1994, aún vigente (Panamá es uno de los pocos países que integró la legislación sobre niñez y adolescencia, “o menores”, con la de la familia).

La aprobación y entrada en vigencia del Código fue presentada como una adecuación a la Convención. Esto no es así, pues conserva muchos aspectos propios de la doctrina de la situación irregular. Este Código, al menos en cuanto a lo relacionado con la niñez y adolescencia, “...nació viejo, con planteamientos programáticos llenos de muy buenas intenciones pero retóricas, sin fórmulas concretas de efectividad y exigibilidad de los derechos” (Arosemena, 1998).

Actualmente, existe un anteproyecto de una Ley de Responsabilidad Penal para la Adolescencia. Si finalmente es aprobado, en Panamá, al igual que en El Salvador y Costa Rica, se habría optado por una ley especial de responsabilidad juvenil, separándola de la regulación de otras situaciones. En conclusión, Panamá está todavía en pleno proceso de modificación legislativa.

### La nueva paradoja

En Centroamérica, el tema de la responsabilidad juvenil ha logrado importantes avances legislativos. La aprobación en estos países de la Convención y los movimientos de reforma legal y de adecuación a ella, han permitido generar una discusión seria sobre los derechos y deberes de los niños y adolescentes, abordando, en consecuencia, la perspectiva de éstos como sujetos de derechos, tanto legales como sociales.

Sin embargo, en la región ha surgido una paradoja con respecto a la responsabilidad penal juvenil. Por un lado, las legislaciones apuntan hacia modelos garantistas, respetuosos de los derechos humanos y tolerantes; por otro, los sistemas de administración de justicia muestran todavía rezagos autoritarios, irrespetuosos de los derechos humanos y grandes carencias materiales. Esta paradoja entre lo que la ley señala y lo que la realidad muestra, se ve agravada por la falta de tradición jurídica en la mayoría de los países, lo

que se convierte en un serio obstáculo para la implementación legislativa.

Aunque la reforma legislativa no es suficiente, sí puede constituir un buen inicio para replantear y reconstruir la realidad social. Para esto, no solamente se requiere, como está claro, de recursos económicos sino, también, de vigorosas políticas públicas sobre niñez y juventud y, sobre todo, de una voluntad para no reducir los temas de niñez y adolescencia sólo a los relacionados con la infracción de la ley penal.

### El lado oscuro de la calle: el caso extremo de las maras

Tradicionalmente, la palabra *mara*<sup>34</sup> ha sido empleada en El Salvador para calificar a personas que realizan actividades unidas por un sentido de pertenencia a una institución, comunidad o actividad. Así, se podía hablar de la *mara* del Colegio Internacional, de la *mara* del equipo de fútbol Alianza o de la *mara* de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. En la actualidad la palabra *mara* continúa siendo utilizada en la vida cotidiana, sólo que con mayor discreción. Su uso se ha vuelto delicado porque identifica, en particular, los grupos de jóvenes organizados y vinculados con actos violentos y, en muchos casos, delincuenciales (Escobar, 1996). Pero no solo *mara* es, en El Salvador actual, una palabra con una connotación negativa sino que se ha convertido en un estigma para calificar a todo aquel que parece *marero*. Así, el que está tatuado o escucha *heavy metal*, se presume *marero* y, por implicación, un delincuente común<sup>35</sup>.

El sentido de la palabra es hoy, pues, peyorativo y excluyente y puede estar asociado, como se verá en adelante, con problemas de desarticulación familiar, exclusión y violencia social, e importación de valores culturales, que generan oportunidades perversas para los y las jóvenes. Para muchos de ellos, las *maras* son una red social que les proporciona ingresos, autoestima y solidaridad. Es una situación compleja en la cual nadie, los *mareros*, las instituciones y, en general, la sociedad es o puede presumirse, inocente pues cada uno tiene, en su propio ámbito, su propia responsabilidad<sup>36</sup>. “*Shadow*”, una *marera*, reflexiona:

“Sólo Dios sabe por qué me tocó andar por estos barrios. Se cansa uno de la «vida loca». Pero a veces es inevitable. No hay nada que hacer. Y uno se mete o se mete...se empieza vaci- «brincan» a uno y ya. Yo vivo en la calle desde

## RECUADRO 10.5

## Una oportunidad para poner a derecho nuestras sociedades...

Milena Grillo

Cada vez que el tema de los derechos de la niñez y la adolescencia se aborda en países como los nuestros, agobiados por inequidades de distinta naturaleza, una diversidad de reacciones inunda el ambiente. ¿Será plantearnos la condición de sujetos de derecho para las nuevas generaciones de centroamericanos, un producto más de la temida globalización, alejado de todo principio de realidad? ¿Tendrá sentido alguno, por ejemplo, hablarles de su derecho a una educación de calidad a decenas de miles de adolescentes cuya jornada laboral supera en horas y esfuerzo a la de muchos profesionales dedicados a estudiar “su problemática”? ¿Y de su derecho a crecer y desarrollarse en un ambiente que procure su bienestar a los y las integrantes de las maras? ¿O del derecho a la participación y a la expresión a colegiales de todos los estratos? ¿O a la protección de todo daño a los hijos y las hijas de familias violentas?

¿Estaremos siendo irresponsables, quienes hemos predicado la doctrina de la protección integral, de generar expectativas en niños y niñas, madres y padres, abuelos y abuelas, que en el fondo sabemos no podrán satisfacerse? ¿O estaremos tal vez, alumbrando generaciones de rebeldes y vagabundos, irrespetuosos de sus adultos, opositores de los más elementales valores, y atentadores contra toda institucionalidad?

Una cosa más, ¿estaremos calmando nuestras conciencias colectivas ante la inoperancia de un sistema del que somos parte, al redactar, proponer o aprobar una legislación cada vez más acorde con ese discurso, más tuteladora del “deber-ser”, más merecedora de ser presentada y aplaudida en foros internacionales; sin salir en su defensa cuando es relegada al limbo político, al momento de asignarle el contenido presupuestario requerido para hacerla viable en su aplicación?

La respuesta a todos estos cuestionamientos y a muchos más que este espacio no permite abundar, pero que nos hemos planteado en

momentos de desesperanza, necesariamente tiene que ser: ¿y sino lo hacemos, qué? Aquí, la propia historia de la infancia urge dar su testimonio. Más de lo mismo nos advierte y nos recuerda la sociedad de donde venimos. La pobreza rasgada por entre quienes tienen familia y quienes a duras penas reciben albergue institucional; entre quienes asisten a la escuela y quienes trabajan no con la esperanza del que piensa mejorar sino con la resistencia del que adivina, porque nadie se lo ha dicho de que por lo menos tiene el derecho a vivir. En la cultura, reconocemos una sociedad construida por el adulto y para el adulto; donde existen pocos espacios naturales y personales para ejercer el derecho de niños, niñas y adolescentes a desarrollarse con plenitud como personas. Pertenecemos a sociedades en las que se pactó una moratoria a la condición ciudadana para toda la minoridad.

El presente capítulo nos habla de tensiones. Propongo más bien hablar de opciones. Partamos del supuesto de que somos libres para escoger el destino que queremos para las nuevas generaciones de Centroamérica, que es el mismo de nuestras naciones. Así, parece que tenemos dos caminos.

Por un lado está el camino de la renuncia. Aceptar que como sociedades subdesarrolladas no estamos listas para reclamar ciudadanía para el segmento humano con mayor potencial entre todos los que habitamos esta tierra. Un camino que en el corto plazo es menos complicado, menos demandante, más tranquilizador, por ser más conocido. Uno que nos lleva nuevamente a hablar de necesidades de los niños y las niñas, que esperan pacientemente ser atendidas por gobiernos magnánimos, con lo que queda de sus presupuestos. En fin, a emplear el presente en hacer de niños, niñas y adolescentes la futura clientela de los partidos políticos de siempre. Clientes debidamente preparados para canjear votos por promesas, cuando les llegue su turno; y así de generación en generación.

Al otro lado, tenemos el camino de la persistencia. Aceptar que como sociedades en desa-

rrrollo le encontramos sentido a reconocer a nuestras personas menores de edad como sujetos con derechos, nos reivindica como lo que somos: naciones de primer orden. Este en un camino que en lo inmediato es más áspero, porque todavía es virgen; porque esta vez no tenemos pasos claros que seguir. Nadie nos ha precedido y todos llevamos el mismo paso. Es dedicar nuestro presente a hacer de las personas menores de edad, ciudadanos y ciudadanas, constructores y partícipes de mejores democracias.

Los avances en legislación que, con modo lento pero seguro, se van concretando en Centroamérica, son pasos firmes sobre el camino de la persistencia. No son producto del capricho o la utopía de unos pocos. Surgen del compromiso adquirido hace casi una década, cuando fuimos prontos como países en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño. En ese marco, las leyes nacionales que le sucedieron (sean Códigos de la Niñez y la Adolescencia, Leyes de Responsabilidad Penal Juvenil, o cuerpos integrados; y otra serie de regulaciones específicas) no vienen a crear nuevas obligaciones para los Estados. Solo vienen a establecer procedimientos para hacer exigibles compromisos ya adquiridos, así como para sentar las debidas competencias.

No es entonces tiempo de rasgarnos las vestiduras en torno a los dilemas enumerados. La discusión sobre si acoger o no en nuestros terruños, un proyecto social basado en los derechos de las personas menores de edad ya fue superada por voluntad colectiva de nuestras sociedades. Que esa voluntad se ha expresado, de momento, casi solo en el plano de lo jurídico-formal, es cierto, pero no es lo más importante. Lo importante es saber que, al igual que el resto de América Latina, hace tiempo que nuestras naciones asumieron un compromiso; ahora nos queda el reto de expresar esa voluntad en lo político, lo económico y lo social. De la tensión a la opción. De la opción a la acción. Oportunidad inigualable la que nos dan las nuevas generaciones. Mano en mano, actuemos ya.

*los 9 años y es mejor andar con la «mara» que solo. Aunque como mujer es más difícil”.*

### ¿Quiénes son las maras?

La gran mayoría de los *mareros* vive en los barrios pobres y asentamientos en precario de las ciudades salvadoreñas<sup>37</sup>. Casi todos ellos están entre los doce y los veinticinco años. Son jóvenes que les tocó nacer y vivir durante el período de la guerra. Por testimonios, se sabe que una parte de ellos son hijos de combatientes, guerrilleros o guardias nacionales, y de hogares desplazados por la guerra.

Una parte de los *mareros* proviene de hogares de migrantes a los Estados Unidos. Debe recordarse que la mayoría de estos hogares se instalaron en casas de parientes o amigos que habitaban cerca o en el corazón del este de Los Angeles, en los barrios marginales de esta ciudad. En San Francisco, Nueva York y Washington se ubicaron en los suburbios de las ciudades, en barrios formados desde los años 50 por los

mexicanos y otros centroamericanos. Los niños y los adolescentes recién llegados fueron una población muy vulnerable a las condiciones del nuevo entorno<sup>38</sup>.

Por ser ilegales, los adultos pasaron a formar parte del sector informal de la economía. Las madres fueron contratadas como sirvientas, los padres como agricultores y obreros. Ambos generalmente trabajaban más de diez horas diarias, lo que resultó en la desatención de los hijos, sin una red familiar a cargo de velar por ellos. La mayor parte del día, los niños y los jóvenes la pasaban en la calle, tratando de encontrar la forma de colaborar con su casa y ahí encontraron a otros jóvenes con más experiencia, que los fueron incorporando a las pandillas. Así, muchos hijos de los migrantes salvadoreños de la década de los 80 se socializaron con niños de la calle que ya habían ganado su autonomía en relación con sus familias, que estaban organizados en pandillas e invitaban a los recién llegados a afiliarse. Dos testimonios ilustran lo anterior:

#### RECUADRO 10.6

### Metodología empleada para el estudio de las maras

Aunque las *maras* son un tema de mucha preocupación social, existen pocas investigaciones al respecto. En parte ello obedece a lo reciente del auge de las maras, pues tienen un poco menos de una década de haber aparecido como se las conoce ahora. Los investigaciones se han centrado en los estudios de caso, más que en una exploración general sobre las *maras*. La falta de financiamiento es uno de los problemas más graves para los investigadores.

Para este informe se utilizaron dos técnicas, a saber, la observación participante y la testimonial. La base fundamental fueron las entrevistas y los testimonios de jóvenes *maras*, y la experiencia de la autora vivida con los jóvenes *mareros*, mediante una agrupación de música rock como enlace con ellos. En total, se efectuaron 50 entrevistas, entre hombres y mujeres, más del 90% de ellas en centros de reeducación para jóvenes infractores y centros penales para adultos. Por razones de tiempo, presupuesto y recursos técnicos no se pudo realizar una encuesta.

La escasa bibliografía fue empleada para elaborar un marco mínimo de interpretación, sobre todo en aquellos aspectos donde se requería información estadística y análisis sobre la personalidad de los y las adolescentes. La presente investigación tiene limitaciones pero a pesar de ello puede servir de base para un estudio más profundo, que sin concesiones identifique los factores de vulnerabilidad y colabore con el desarrollo de programas más adecuados para la atención de los jóvenes *mareros*.

Fuente: Cuerno, 1999.

#### RECUADRO 10.7

### Testimonio

“ Dicen que mi papá era guerrillero; mi mamá me dejó con mi abuela cuando yo tenía, no sé, estaba bien chiquito. Nos venimos de Morazán, porque ahí la cosa estaba *peleada*, decía mi abuela, y nos fuimos con una tía a *Soya*. Después, tampoco sé, nos fuimos a vivir a unas *champas*, aquí por la *Tutu*. No había agua y yo tenía que ir la acarrear. Mi abuela tenía un puesto en el mercado de San Miguelito y ahí me estaba yo con ella. Tenía como 12 años y me metí con unos *cheros* que andaban por el mercado y me dieron marihuana y me dijeron que ellos eran de la *mara* y si me quería brincar y yo les dije que sí, aunque tenía algo de miedo, pero yo veía que ellos eran bien *chéveres*. Me *brinqué*, me *plaquearon* y ya. Con las *chavas*, buena onda porque prestaban cuando quería y si no, tampoco había bronca, un *descontón* y ya. Sólo una vez me la vi fea, porque uno tiene que ganarse el respeto, a mí me tocó *filear* a un *chavala* que ya se la debía a la *clica*, porque este *bato* había *tastaseado* con otros de su *mara*, a un *compadre* y por poquito lo matan. Lo *venadié* y en cuanto pude lo agarré *loco* y le metí tres *puyones*. Ahí se quedó boqueando sangre. No sé si se murió. Tuve miedo porque era el primero. Pero tenía que hacerlo, sino me podía ganar un *descontón* de la *clica* y aparte nadie me iba a respetar en el barrio.”

“No había tantas opciones en el barrio al que yo llegué, me «brincaron» casi a los seis meses de andar «rolándola» con los chavos... y tenía como ocho meses de haber llegado a Los Angeles. Yo la «cranié» y dije: mejor me «brinco» y la “rifo” con estos «locos», tal vez me va mejor y como ilegal... la «mara» le hace el paro a uno... además no tenía mucho que perder”.

“Cuando yo me «brinqué» el barrio, yo vivía en «elei» (Los Angeles), era un «bichito», ahora tengo 22. Yo me acuerdo que había unos «homeboys» que vacilaban con nosotros y eran hondureños y otros guatemaltecos y se regresaron a sus países”.

Una cantidad apreciable de mareros proviene de hogares con uno o dos padres ausentes, muchos de ellos en los Estados Unidos. En estos casos, la relación entre padres e hijos es un vínculo económico más que afectivo. Las remesas que mensualmente envían al país desde el extranjero son recibidas por parientes que se han hecho cargo, supuestamente, de la educación y manutención de los menores, pero no hay certeza. Nueve de cada diez jóvenes entrevistados para este trabajo y que pertenecen a maras, afirmó tener parientes en Estados Unidos pero no recibir de ellos ningún tipo de ayuda económica directa. Uno de cada cuatro comentó que cuando sus parientes vienen a El Salvador de visita les traen ropa, aparatos eléctricos como videos, caseteras, CD players, que ellos posteriormente venden para comprar droga o para alivianar a algún compadre que esté en agüite, y se quedan con lo que más les gusta, la ropa o alguna bisutería como anillos, relojes, que no tienen mayor valor en el mercado. Es decir, en realidad el joven de la mara no recibe remesas sino, más bien, bienes de consumo.

“Me fui, a los 20 años, ya tenía dos niñas, su papá nos dejó. Somos pobres, vivía con mi mamá, tenía tres hermanos menores que yo. Una vecina me dijo que nos fuéramos. Conseguimos el pisto, dos mil colones cobraban los coyotes. Las niñas tenían tres años y año y medio. Llegamos a Los Angeles, a la casa de una «chera» de la vecina. A la semana conseguí trabajo, de «muchacha» en una casa, ganaba \$20 diarios, por 8 horas de lunes a viernes, pero dormía en la casa de la «chera» y le daba \$100 al mes. Ahorraba lo más que podía. También conseguí unas casas para trabajar los sábados y los domingos. Cuando pude le mandé a mi mamá, lo

que podía. Ya tengo 15 años de vivir allá y vengo cada dos años para ver a mis niñas y les traigo ropa, zapatos, cosas... Y le doy dinero a mi mamá. Ahora estoy legal y trabajo en una fábrica de empacar carne, gano mejor. Estoy viendo si me llevo a las «cipotas». Aunque no sé, a veces siento que no nos llevamos bien, ellas están como muy libres. La vida allá no es fácil, pero yo siento que aquí cuesta más, casi no hay trabajo, dicen. Pero a ver que pasa.”

Finalmente, cabe recordar que, en 1992, luego de los acuerdos de paz, el gobierno de los Estados Unidos modificó su política migratoria e inició las deportaciones. Los primeros en ser deportados bajo el sello de indeseable y no retornable fueron los ilegales que estaban cumpliendo sentencia en alguna cárcel de Estados Unidos. Los pueblos y las zonas urbanas donde llegaron los deportados pandilleros fueron aquellos donde tenían parientes, por lo general barrios, colonias y comunidades marginales. Al llegar al país, estos deportados pandilleros se encontraron con

#### RECUADRO 10.8

### Opinión documentada llama a dimensionar correctamente la importancia de la delincuencia juvenil

Es interesante observar que según las estadísticas de la misma policía, la delincuencia juvenil se centra en el área metropolitana de San Salvador y en las principales ciudades del país y que las detenciones realizadas a menores de 18 años se refieren principalmente a delitos contra el patrimonio. Según datos de detenciones realizadas por la policía en 1996, los jóvenes menores de 18 años contribuyeron con un 13% al total de los delitos cometidos. Esta cifra contrasta con la información que públicamente manejan las autoridades de seguridad pública, quienes aseguran que el 75% de los delitos cometidos los realizan los menores de 18 años y que se trata de delitos graves. Esta última información es la que la ciudadanía recibe, creándose una imagen equivocada de la verdadera dimensión y características de la delincuencia juvenil en El

Salvador, lo cual influye, indudablemente, en los esfuerzos de reinserción social que realizan las instituciones dedicadas al tema. El argumento anterior se refuerza con las estadísticas de la Corte Suprema de Justicia, las cuales muestran que del total de delitos cometidos contra la vida y la integridad personal, los jóvenes menores de 18 años participan con aproximadamente un 5%. Se cree que esta imagen desproporcionada de la delincuencia en el país ha sido influenciada por la entrada en vigencia de la Ley de Emergencia contra la Delincuencia y el Crimen Organizado. Durante 1996, año en que se aplica esta nueva legislación, la actividad policial se incrementó en un 200% en las detenciones por faltas a menores de 18 años.

Fuente: De Varela y Martínez, 1998.

un buen caldo de cultivo: una población de jóvenes desencantados, muchos de ellos con familias desarraigadas por las migraciones internas y externas<sup>39</sup>. De los salvadoreños pandilleros que regresaron al país, la mayoría intentó el regreso a los Estados Unidos. Por lo general, trataban de convencer a un amigo o familiar para que compartiera con él la aventura. Al llegar allá el círculo comienza de nuevo. Es lo que podría denominarse vidas en retorno cíclico.

Pertenecer a la *mara* no significa necesariamente estar de vago. Uno de cada tres mareros entrevistados para este informe afirmaron trabajar en oficios tales como mecánicos, obreros, vendedores ambulantes, maquiladores, cobradores de transporte colectivo, albañiles y vendedores de almacén. Todos ellos son mayores de 18 años<sup>40</sup>. Más de la mitad de los que trabajan ha estado por lo menos una vez en la cárcel por diferentes razones, pero principalmente por riña tumultuaria, pues colaboran en la *defensa del barrio* y participan en convivios en donde se consume licor, cerveza, y drogas. Los *mareros* coincidieron en señalar que experimentan rechazo

social por parte de compañeros y empleadores al verlos tatuados o vestidos de determinada manera. Casi la mitad de los que trabajan lo hacen en empresas que no tienen seguro social, ni las prestaciones que rige la ley laboral y son trabajadores eventuales o por horas<sup>41</sup>.

La información sugiere que no existe una sino múltiples causas sociales, económicas, psicológicas y políticas por las cuales los jóvenes ingresan a las *maras*. Algunas que pueden enumerarse son: entorno familiar desintegrado, abuso sexual y maltrato infantil, uso de drogas, explotación económica por parte de los adultos, migración de las familias, entorno social y económico hostil, negación de sus necesidades y problemas económicos, falta de oportunidades laborales, desempleo y subempleo en las familias, contradicciones entre las políticas educativas y la ley, una justicia penal juvenil que, aunque en sus preceptos teóricos pretende la reinserción social de los jóvenes infractores, en la realidad se encuentra rezagada; falta de credibilidad en la aplicación de justicia, inconformidad y rechazo al sistema por no encontrar oportunidades para estructurar un proyecto de vida, soledad y necesidad de reconocimiento, sentimiento de recepción afectiva por parte de la *mara*, y el poder que el grupo le adjudica en relación con el resto de los otros sectores sociales (Pérez Miguel, 1996; Smutt-Miranda, 1998; Escobar, 1996. Entrevistas a jóvenes *mareros*, 1998).

#### RECUADRO 10.9

### Las maras y las pandillas juveniles en Centroamérica

Pese a la inexistencia de estudios sobre el tema, la investigación para el presente informe localizó información sobre ramificaciones centroamericanas de las *maras*. Existen sucursales de la *mara Salvatrucha (MS)* en la zona centro (No.1) de la Ciudad de Guatemala y en Tela, Honduras. Sin embargo, no hay evidencia de una vinculación orgánica entre ellos. Por testimonios, además, se sabe que los *mareros* salvadoreños en otros países centroamericanos forman grupos que se dedican a la delincuencia menor.

El *Fantasma*, miembro de la *MS*, comentó que los vínculos entre los *MS* de un país centroamericano y otro se originan en los lazos de amistad forjados por la pertenencia a una misma pandilla en Los Angeles. Además, algunos jóvenes salvadoreños con antecedentes penales, han ido a otros países en busca de parientes y *compadres*. Sin embargo, los miembros de las *clicas* guatemaltecas y hondureñas formadas por sus *compadres*, son desco-

nocidos para los *mareros* residentes en El Salvador. No se tiene evidencias, pues, de una organización internacional de *mareros*.

En Costa Rica existen pandillas denominadas "chapulines". Aunque guardan alguna similitud con las *maras*, tienen una menor organización y fortaleza, y no parecen tener nexos fuera del país.

Aunque por el momento, las *maras* salvadoreñas no son puramente delincuentes organizados, pueden llegar a serlo si descubren la manera de organizarse en un sólo frente y ello tiene un potencial para regionalizarse.

Comentaba un *MS* de la zona 1 en Guatemala:

*"Aquí no tenemos la mara 18, ni mara Morazán, ni otras maras, aquí todos los enemigos son chapulines, unos se hacen cheros y se integran la mara, pero los que rifan el barrio contra nosotros son todos los guatemaltecos"*

#### La entrada al mundo de las *maras*

La integración de los y las jóvenes a las pandillas ocurre mediante elaborados rituales de paso que son el punto de partida para una nueva identidad personal y social, nuevos derechos y obligaciones. Cambia todo aquello que los identifique con su antigua manera de ser. Roggenbuck (1996) habla de una cultura en donde se desarrollan reacciones de defensa, valores, costumbres y hábitos, normas y lenguaje propios, incluyendo agresiones contra la sociedad "oficial".

Cada *mara* tiene su propio ritual para incorporar a los miembros. Este tiene como fin conocer si la persona es capaz de responder a las necesidades de la *mara* como unidad de ataque. La violencia se utiliza para probar si ella merece ingresar. Por ejemplo, la *mara Salvatrucha (MS)* elige una cantidad de compañeros que ya están integrados y golpean durante 13 segundos al iniciado. La *mara Dieciocho (M18)* emplea el mismo procedimiento, sólo que durante 18 segundos.

## RECUADRO 10.10

Los jóvenes *maras* y la capacitación laboral

Para los jóvenes mareros, el desempleo no es un problema; el trabajar con disciplina y método sí lo es. No tienen asimilado en su código conductual, la responsabilidad y significado del trabajo a nivel social. Al preguntarle a jóvenes reclusos sobre la causa que los llevó a cometer el delito de robo, la respuesta generalizada fue el no encontrar alternativas acordes con sus expectativas de supervivencia. Que el ser un ladrón era un oficio como cualquier otro, el mismo significado que un obrero, en el sentido de trabajo y productividad. Incluso agregaron que el suyo tenía más mérito por el constante riesgo al que se exponían.

*“Estoy aquí pagando un «clavo», robo agravado me dijo el juez, y no me arrepiento, porque pude comprarle algunas cosas a mi jefa. Aprendí mecánica automotriz, en un taller que me consiguieron los del juzgado de menores. Estaba en libertad asistida y mi obligación, según la “social”, era ir a la escuela y tener oficio. Una vez vi a un chero, ya mayor él, y me dijo que si trabajábamos y dije que sí, pues yo ya sabía algo de carros: desmantelar motores, encenderlos sin llave y otras ondas. En el taller aprendí a limpiar las piezas, o cuando el cliente no dejaba la llave y había que ir a probarlo. Además me*

*enseñaron a manejar. El dueño me pagaba €400.00 al mes, me daba €100 a la semana y siempre me decía -y tenés suerte que te pague, porque vos me tendrías que estar pagando a mí para que te enseñe. Empecé a trabajar con el «chero» y robábamos carros. Me daba por trabajo hasta €1000. Aparte de que ganaba bien, no tenía que levantarme temprano ni aguantar a nadie”*

Pretender que un joven *mara* cambie su concepto del mundo de la noche a la mañana es una ingenuidad. Podrán aprender un oficio, si son obligados a ello por las circunstancias; por ejemplo, porque están interinos en un centro de reclusión o se los solicita alguien importante para ellos, como la madre. Sin embargo, lograr un cambio cualitativo en su personalidad y un deseo de variar su inserción en la sociedad, requiere variar los incentivos, construir nuevas redes sociales a las que puedan pertenecer y programas institucionales más adecuados a las circunstancias. Por ejemplo, uno de los requisitos para participar en varios de los programas de capacitación técnica es que los jóvenes no sean *mareros*.

*Fuente: Cuerno, 1999.*

La *mara* Morazán (MZ) prueba al nuevo miembro en una pelea con cuchillos con el líder, para medir su astucia y habilidad y, sobre todo, si no tiene miedo al enfrentamiento. Las *maras* son, además, unidades de defensa y el recién ingresado adquiere obligaciones de proteger a otros compadres. Si uno es atacado por miembros de otra *mara*, todos salen en su defensa.

Las *maras* tienen sus propias reglas de funcionamiento. Por ejemplo, en la MS se prohíbe el uso de la pega, pero se permite la ingestión de otro tipo de drogas como marihuana, crack, cocaína, alcohol y pastillas. Sus miembros se reúnen periódicamente en un lugar que sólo ellos conocen, y el que *tira el pedo* o líder, les da las indicaciones; por ejemplo, pelearse con los del otro barrio, hacer una fiesta, en fin, lo que se le ocurra. Por lo general, es obligatorio para el *marero* llevar dinero y dárselo al líder para que lo ocupe en lo que haya decidido hacer, desde comprar armas hasta drogas.

En el caso de las mujeres, los rituales de iniciación tienen una variante. Ellas pueden *brincarse* ya sea a golpes como los varones, o “donando amor”<sup>42</sup>. Esto último implica la selección de por lo menos cuatro varones para tener relaciones sexuales con ella. Luego, la joven pasa a ser parte de la *mara* y tiene el deber de dar servicios sexuales cada vez que lo requiera un *compadre* varón, si no son pareja de algún miembro de la pandilla. Las mujeres *mareras* tienen las mismas obligaciones que los varones; por ejemplo, pelear en el barrio, vacilar con los *batos* de sus *clicas*.

Entrar en una *mara* implica, en primer lugar, aprender un nuevo lenguaje que tiene cuatro componentes:

- ▀ el lenguaje escrito de los graffiti y *placazos* con caracteres legibles solo por personas conocedoras del mundo *mara*;
- ▀ el lenguaje gestual, que se realiza con las manos,

compuesto por elaboradas señales;

- ▀ el lenguaje simbólico de los tatuajes y murales; y
- ▀ el lenguaje verbal, que es el argot propio de cada pandilla (Recuadro 10.11).

Además, las *maras* tienen vestimentas propias que convierten la imagen que se tiene de uno mismo en la imagen que se quiere dar a los otros, para indicar aceptación y pertenencia al grupo.

### Un rápido cambio en las formas de organización juvenil

Las primeras *maras* organizadas en El Salvador, en el sentido moderno de la palabra, fueron formadas por niños y jóvenes callejeros. Por diversas razones, ellos habían abandonado sus hogares y se concentraron en lugares específicos para solucionar su supervivencia. Así, surgieron en los años 80 la *mara Morazán*, los *Pollos*, los *Chanquetas* y los *Gallos*, que no tenían entre sí mayores conflictos, pero sí con los representantes de la ley, fueran éstos la Guardia Nacional, la Policía Nacional, la Policía de Hacienda o los cuerpos militares. Eran pandillas que se dedicaban al consumo de drogas, al robo menor cuando necesitaban algo, a pedir dinero a los transeúntes y a vivir en la calle. Su modo de organización era completamente primitivo y defendían, más que a un barrio, un espacio donde pasar la noche y pasársela lo mejor posible sin mayores problemas.

En la década de los 90, las *maras* cambiaron profundamente. Desde Estados Unidos se importó la *MS* (*mara Salvatrucha*, fundada por salvadoreños, pero a la cual se le integraron guatemaltecos y hondureños) y los *M18* (*mara 18*, integrada por mexicanos, chicanos y cholos, a la que se sumaron algunos salvadoreños). Ambas tuvieron su origen en la ciudad norteamericana de Los Angeles. Los fundadores de las primeras *clicas*, en El Salvador, encontraron entre los jóvenes nacionales las condiciones adecuadas para desarrollar las *maras*. Después surgieron las *maras* locales como, entre otras, los *Tridentes de San Bartolo*, los *Bichos Locos*, de la comunidad 22 de Abril, *La Mirada Loca* de Santa Ana y los *MZ* (*mara Morazán*, fundada en el parque Morazán del centro de San Salvador).

A la fecha, se estima que existen unas 47 *maras*, siendo las más representativas por la cantidad de integrantes, la *MS* y la *M18*, a la cual

pertenecen, según los mareros consultados, miles de jóvenes de ambos sexos. Además, no sólo se forman las *maras* de barrio, sino también las estudiantiles, cuyo objetivo es *defender el uniforme* (Recuadro 10.12).

Con la formación de nuevas *maras*, como la *MS* y *M18*, se modificaron los patrones de conducta de los jóvenes pandilleros, ya que se convirtieron en grupos organizados que arremetieron no sólo contra los representantes de la ley, sino contra toda la sociedad en su conjunto, teniendo como principal enemigo a los miembros de las pandillas contrarias. *El Lágrimas* dice:

*“Yo soy de la «MZ» y cuando iniciamos la mara no era para andarse peleando con ninguna otra. La armamos en el Parque Morazán y le pusimos así por el parque y en honor a dos hermanos que fueron los primeros «locos» que tuvieron la idea. La onda era estar en el parque y pedirle a la gente lo que nos dieran para consumir droga y andar vacilando y comer. Nos peleábamos con la policía porque nos quería sacar del parque. Esto fue allá por el 89 más o menos y no existían ni la «MS» ni la «M18» ni esas otras. Estaban la «gallo», la «chanqueta», pero no se metían con nadie, era bien diferente”*

### Las fronteras problemáticas entre las maras y la sociedad

La violencia juvenil encuentra su máxima expresión en las *maras*. Sin embargo, ellas no son sinónimo de delincuencia, pues aunque muchos *mareros* delinquen, otros no<sup>43</sup>. Su vida en grupo no es necesariamente parte de la cultura criminal, sino, más bien, es la expresión de una cultura urbana de la pobreza y una derivación de la cultura de la violencia<sup>44</sup> (ECA, 1997; PNUD-CNDS, 1999).

Las culturas de la pobreza y la violencia crean múltiples oportunidades para la vida en la *mara*, como medio alternativo para obtener poder y prestigio, cuando muchos otros caminos se cierran, y, más sencillamente, para obtener las armas con las que se ejecuta la violencia<sup>45</sup>. Así, por ejemplo, los *mareros* entrevistados, y la propia experiencia de trabajo con ellos, sugieren una actitud de disgusto y rechazo a todo. No distinguen entre lo correcto o inapropiado (tampoco tienen personas-modelo para comparar), y atacan a quienes no se ajustan a su sistema de valores. Son en extremo intolerantes, lo que los ubica en una situación de extrema vulnerabilidad, con respecto a la sociedad y a la justicia penal

CUADRO 10.9

## El lenguaje de la violencia y la exclusión

| Palabra      | Significado                                     | Palabra           | Significado  |
|--------------|---|-------------------|--|
| Poner a uno  | Ser asaltado por un miembro de otra mara        | Mera neta         | La verdad  |
| Chero        | Amigo   | Manchado          | Tatuado  |
| Bicho        | Niño, joven                                     | Pisto             | Dinero   |
| Andar loco   | Estar drogado                                   | Correr el pedo    | Hacer lo que los demás de la mara                  |
| Chiche       | Fácil   | Soltar greña      | Que una joven acepte tener relaciones sexuales     |
| Vacile       | Hacer cualquier cosa que te hace sentir bien    | De muchacha       | Sirvienta, labores domésticas pagadas              |
| Clicas       | Sub-grupos locales de una mara                  | Cipotes           | Niño, joven  |
| La vida loca | Todo lo que presupone ser un marero             | Alivianar         | Ayudar   |
| El barrio    | Colonia o comunidad a la que se pertenece       | Compadre          | Que pertenece a la misma clicla y mara             |
| Coyotes      | Personas dedicadas a pasar ilegales             | Agüite            | Deprimido  |
| Homeboys     | Compadre, amigo de casa                         | Agusto            | Sentirse bien                                      |
| Chavos       | Jóvenes en general                              | Filear            | Cortar   |
| Cranear      | Pensar  | Fileteado         | Ser apuñalado                                      |
| Brincarse    | Pertenecer a la mara                            | Filo              | Objeto punzocortante                               |
| Rifársela    | Exponerse a                                     | Fierro            | Arma cortopunzante                                 |
| Los locos    | Amigos de la mara                               | Vergo             | Mucho o muchos                                     |
| Gangas       | Pandillas                                       | Batos             | Palabra que designa en general a cualquier persona |
| Chivo        | Bonito, agradable                               | Bolas             | Dinero   |
| Bronca       | Pelea   | Ponerle a alguien | Asaltar a un individuo                             |
| Chavala      | Manera como llaman los de la MS a los de la M18 | Rebuscar          | Encontrar los medios para satisfacer necesidades   |
| Tastaseado   | Golpeado  | Pary              | Fiesta   |
| Venadear     | Perseguir, vigilar                              | Descontar         | Golpear a alguien                                  |
| Puyones      | Apuñalar  | Peliaguda         | Peligroso  |
| Boquiando    | Sacando   | Soya              | Diminutivo de Soyapango, municipio de San Salvador |
| Varos        | Dinero  | Tutu              | Diminutivo de un barrio marginal de San Salvador   |
| Vergazo      | Golpe   | San Miguelito     | Barrio de San Salvador                             |
| Mecha        | Arma de fuego                                   | Chévere           | Bonito, agradable                                  |
| Clavo        | Delito  | Plaquarese        | Tatuarse los signos que identifican a una mara     |
| Papa         | Granada   | Prestar           | Tiene connotación sexual                           |

Fuente: Cuerno, 1999.

## RECUADRO 10.11

## Tipos de maras

**Las maras de barrio**

Estas *maras* tienen un territorio de acción que corresponde al lugar de residencia de sus miembros. Pocas veces salen de su perímetro. Se *rifan el barrio por el barrio*. Su misión es no permitir en su localidad la entrada de jóvenes de *maras* enemigas.

Se dividen en *clicas*, sub-grupos formados a partir de la zona a la que pertenecen y tienen sus nombres propios, sin olvidar que son parte de un grupo mayor. Por ejemplo, los *APLS* (los Apopas Locos) son miembros de la *MS* ubicados en el municipio de Apopa, que jurisdiccionalmente está dentro de los límites del departamento de San Salvador.

Las *clicas* están en contacto cuando son de una misma zona. Cuando un jefe de zona convoca a un *mirin* (del inglés "meeting" o "mitín"), hasta 500 jóvenes de ambos sexos pueden reunirse. El líder determina las actividades que se realizarán y su planificación. La recaudación de los fondos puede servir para un *parry*, o para comprar *papas* (granadas),

*cuetes* (armas de distintos calibres) o *filos* (armas cortopunzantes de distintos tipos). De esta manera están preparados para cualquier invasión. Si algún miembro no cumple con lo pedido es castigado.

*"Una vez en un mirin yo no llevé pisto ni nada, ni tampoco quería participar en el vacile. Un bato de mi misma clica me reclamó y yo le dije que ese día no quería correr pedo y entonces entre seis me descontaron."*

**Las maras estudiantiles**

Estas *maras* se encuentran formadas por grupos de jóvenes inscritos en una institución educativa. La mara, según ellos, defiende el uniforme y se pelea a pedradas en la calle cuando se encuentra con "enemigos" de otros colegios. Por lo general, las peleas son riñas tumultuarias que pueden provocar el pánico colectivo, parar el tráfico y provocar algunos heridos. Son jóvenes de otros sectores sociales que imitan las maras de barrio,

sintiendo con ello poder y pertenencia. Hay jóvenes de maras estudiantiles que también están integrados a las de barrio.

**Las maras delincuenciales (o bandas delincuenciales)**

Estas son las *maras* organizadas para cometer delitos. Este punto es en suma delicado, ya que al respecto hay un grave error. Los *mareros* cometen delitos pero, no todas las *maras* están organizadas como bandas dedicadas a la ejecución de la acción delictiva. Sin embargo, el resto de la sociedad no hace esta diferencia y tiene un estereotipo: *marero*=delincuente. De acuerdo con Smutt-Miranda (1998) la *mara* se podría entender, en El Salvador, como una agrupación intermedia entre el grupo de amigos y la banda delictiva. Las bandas serían (o son) organizaciones estructuradas alrededor de la actividad criminal.

*Fuente: Cuerno, 1999.*

juvenil actual<sup>46</sup> (Cuerno, 1999). Por ejemplo, casi el 70% de los robos y homicidios son ejecutados por individuos que están en un rango de edad de entre los 14 a los 30 años (ECA, 1997).

Pese a todo, una de las fronteras más problemáticas entre las *maras* y el resto de la sociedad es precisamente la acción delictiva. De acuerdo con reclusos *maras*, la mayoría de los delitos son efectuados en contra de ciudadanos comunes, o jóvenes de otras *maras*, a quienes, además de despojar de sus pertenencias, agreden físicamente. Contrario a una difundida percepción social, rara vez roban un banco o asaltan comercios, estos actos son más adjudicados a bandas delincuenciales organizadas o a ladrones independientes<sup>47</sup>.

Los jóvenes forman una parte importante de la población privada de libertad. En 1996, la Dirección de Centros Penales reportó 1,115 personas menores de 18 años en sus instalaciones. De esta población, el 63% pertenecían a las *maras* y cerca del 15 % de los internos fueron brincados en los centros de reeducación (Rivera, 1998). Los menores infractores tienen un perfil

definido: son de sexo masculino (más del 94%), su edad oscila entre 14 y 18 años, provienen de sectores populares marginados, con bajo nivel educativo y de hogares con agudos problemas intrafamiliares. La gran mayoría están tatuados (87%) y se visten diferente de los cánones que la sociedad establece (Rivera, 1998).

Uno de los aspectos más delicados es la observancia de los derechos civiles y políticos de los jóvenes *mareros*, una población de alto riesgo para los cuerpos de seguridad pública<sup>48</sup>. En efecto, si en muchas ocasiones las *maras* pueden violar los derechos ajenos, los cuerpos de seguridad pública tienen la difícil tarea de ejercer el control y la represión del delito sin violar el Estado de derecho, lo que no siempre se cumple<sup>49</sup>.

La extendida presencia de las *maras* plantea un serio problema para la institucionalidad del país. Ciertamente, en El Salvador existe una oferta de servicios institucionales para la niñez y la juventud. Hay experiencia de buenas prácticas con jóvenes *mareros* (Recuadro 10.13) y, en materia del modelo de justicia penal juvenil, han ocurrido avances importantes, como ya se explicó.

Sin embargo, estos servicios son relativamente débiles frente a la magnitud del problema<sup>50</sup>. Ante ello, puede generarse la tentación de recurrir a métodos violentos para reprimir las *maras*, al estilo de los escuadrones de Río de Janeiro y la acción paramilitar en Colombia contra los llamados *desechables*. Pero ello, aparte de ilegal, violatorio de los derechos humanos y de agravar la violencia social, dejaría intactos los factores sociales que generan las oportunidades perversas para muchos jóvenes. Dejaría intacta, pues, la desesperanza.

*“Que triste es ver el mar cuando no hay Luna, pero es más triste amar sin esperanza alguna. Perdón madre por tu sufrir” El «Bambi».*

### El desafío de los derechos y oportunidades para la niñez y la adolescencia

En Centroamérica, el reconocimiento jurídico de los niños, niñas y adolescentes como personas sujetos de derechos y deberes puede ser el punto de partida para combatir las exclusiones socia-

les y las oportunidades perversas que muchos jóvenes experimentan. Sin embargo, el desafío regional es la generación de oportunidades sociales para que estas personas puedan ser productivas, creativas y vivir una vida saludable. Este desafío requiere no sólo adaptar las políticas públicas en educación, salud, capacitación y protección de los derechos de las personas menores de edad, sino un compromiso social para atacar los factores de desigualdad que generan las exclusiones sociales. Este compromiso social con los jóvenes no se puede realizar, sin embargo, sin ellos. Oír sus voces, hacerlos participar en el debate de las políticas que los afectan, puede ser la clave para la formación de ciudadanos más capacitados que las generaciones adultas contemporáneas para impulsar el desarrollo humano. El tema de la juventud y niñez, pues, no es asunto para la caridad y las buenas obras.

Es, fundamentalmente, un asunto que requiere definir y sentar las responsabilidades de las familias, las instituciones y, principalmente, los propios niños y jóvenes. Este es el tema de nuestro tiempo, la inversión en el futuro de la región.

#### RECUADRO 10.12

### Buenas experiencias de trabajo con jóvenes *maras* no cuentan con un claro apoyo social

En 1997, una institución llamada Intercambios Culturales ofreció cien becas para jóvenes de *maras* y de barrios marginales, con el apoyo de organismos estadounidenses. El propósito fue enseñarles computación y realizar talleres de formación artística, con maestros calificados. Con ello pretendían darle a los jóvenes un incentivo para cambiar por medio del arte y la cultura, rescatando sus valores y generando una nueva filosofía para su inserción en la vida productiva. Los responsables del proyecto formaron una biblioteca con más de 10.000 ejemplares, una discoteca con más de 5.000 materiales discográficos, desde música clásica hasta música moderna y consiguieron 10 computadoras. Sin embargo, en 1998, Intercambios Culturales cerró por falta de financiamiento.

El arte puede ser una herramienta para la educación y la formación de nuevos valores éticos y morales. Los jóvenes *maras* son muy receptivos y tienen muchas habilidades para desarrollar las artes plásticas y las artesanías. En San Martín, un municipio que pertenece a

San Salvador, la directora de la Casa de la Cultura, en correspondencia con un pintor altruista, lograron por medio del dibujo unir dos *clicas* de diferentes *maras*: *MS* y *M18*. Imparten las clases de pintura los días sábados y tienen veinte jóvenes que asisten puntualmente. Carecen de cualquier tipo de financiamiento y ellos gestionan como pueden los recursos para la realización del taller. Los jóvenes que asisten al taller han bajado su nivel de violencia, se han mostrado más cooperativos y se han notado cambios positivos en sus conductas.

En 1998, en los centros de internamiento para jóvenes infractores de Tonacatepeque (varones) y Rosa Virginia Pelletier (mujeres), se estuvo impartiendo durante cinco meses, un taller de literatura denominado “poemas del barrio”. Los resultados fueron la alfabetización de dos jóvenes, de veinte participantes en los dos centros, y la eliminación de la violencia entre miembros de la *MS*, *M18*, *Máquina* y *MZ*.

*Fuente: Cuerno, 1999.*

### Notas

1 Para un desarrollo normal de su personalidad, los niños y los jóvenes necesitan seguridad, techo, vestimenta, alimentación adecuada, salud, afecto, confianza y estímulo constante, así como fomentar su proceso de socialización mediante la educación, la estabilidad familiar y la guía de una persona del ámbito familiar y social. Estos factores les permiten consolidar valores éticos y morales y la comprensión de las reglas que norman la convivencia pacífica (Pérez, 1995).

2 Al contrario de lo que ha sucedido con otros instrumentos internacionales, particularmente los que se refieren a derechos humanos, por ejemplo, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención en Contra de la Tortura y la Convención para la Abolición de la Desaparición Forzada de Personas.

3 Con la participación de representantes se conformaron comisiones que, mediante talleres, seminarios y, en general, discusiones, fueron elaborando los contenidos esenciales de las diferentes reformas. Estas comisiones, además, jugaron un papel fundamental en la discusión parlamentaria y, una vez aprobada, en su ejecución.

4 Como se dice más adelante, ello no significa, que se haya logrado una protección efectiva de todos estos derechos. Por otra parte, las reformas no se han limitado al ámbito legislativo. Se han realizado campañas de información y concientización para reconocer al adolescente como sujeto de derechos.

5 Ello sigue con la tradición latinoamericana de formular legislaciones, generales con orígenes lejanos como el conocido Código del Niño de Uruguay de 1931.

6 Un rasgo muy acentuado de esta generación es la diversidad de criterios político-institucionales que se aplicaron. En unos casos, como el de Guatemala, se priorizó la apertura del organismo a los distintos sectores políticos y sociales y su extensión sobre el territorio, sin fortalecer la base legal (formadas por Decreto), mientras en otros, se enfatizaba la formalización y se establecían amplias competencias por Ley de la República (Costa Rica). En otros casos, lo importante fue la ejecución de proyectos, de diversa dimensión, dirigidos hacia la satisfacción de necesidades prácticas de las mujeres.

7 Así sucedió en Costa Rica, Nicaragua, Honduras y Panamá. Con frecuencia, en el Poder Legislativo se constituyeron comisiones para llenar el vacío dejado por las oficinas del poder ejecutivo encargadas de los asuntos de la mujer. La fase preparatoria de la Conferencia de Beijing significó una recuperación de la importancia de los mecanismos nacionales de promoción de la mujer. De esta forma, en 1993 se reconstituye, por Decreto presidencial, el INIM en Nicaragua, que establecía que su Directora formaba parte del Gabinete Social de Gobierno. En 1994, con los cambios de Gobierno en Honduras y Costa Rica, se fortalecieron sus respectivos mecanismos. En Honduras surgió la Oficina Gubernamental de la Mujer (OGM), que queda a cargo de la Designada Presidencial (figura equivalente a la vicepresidenta) con una

notable debilidad jurídica y presupuestaria. En Costa Rica se modificó el reglamento de la ley creadora del Centro Mujer y Familia (CMF), se crearon las oficinas ministeriales y sectoriales y, sobre todo, se ejercieron las competencias que la ley le asignaba a la entidad.

8 Después de la IV Conferencia de Beijing se creó por ley, en 1996, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), como entidad autónoma, de amplias competencias y presupuesto estable. En Panamá tuvo lugar un proceso más prolongado. En 1995 se constituyeron dos entidades, el Consejo Nacional de la Mujer, de carácter consultivo, y la Dirección Nacional de la Mujer, gubernamental, establecida por Decreto provisorios, mientras se preparaba un reordenamiento institucional de todo el sector de bienestar social. Cuando en 1997 se crea el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, éste absorbió todo un segmento de bienestar social que antes tenía el Ministerio de Trabajo y reordenó las entidades de asistencia social). En este nuevo Ministerio se alojó la Dirección Nacional de la Mujer, como instancia administrativa con su propia directora, pero dependiente directamente de la Ministra. En ese mismo año, se iniciaron procesos legislativos para constituir instituciones autónomas (Institutos de la Mujer) en Honduras y Guatemala, procesos que se prolongaron hasta 1999. En el caso de Guatemala, la propuesta de ley presentada por la ONAM para constituir el INAM se estancó en la corriente parlamentaria y se reabrió el debate en 1998. En el caso de Honduras, el debate parlamentario concluyó normalmente, en mayo de 1998, pero la ley que creaba el nuevo instituto no fue publicada en La Gaceta, sino hasta febrero de 1999. También en 1997 se produjeron cambios en esta materia en Costa Rica y Nicaragua. En el primero se buscó resolver los problemas legales, administrativos y de enfoque que presentaba el viejo Centro Mujer y Familia (CMF). Así, el año siguiente se constituyó el Instituto Nacional de las Mujeres, como entidad autónoma de amplias competencias. Tras la constitución del instituto, el nuevo gobierno decretó el establecimiento de la Ministra de la Condición de la Mujer, sin cartera, a la que se le asignó la Presidencia Ejecutiva del Instituto. La situación en Nicaragua es bastante más compleja. El nuevo gobierno que asumió en 1997 envió una ley al poder legislativo para crear el Ministerio de la Familia, que absorbería el INIM. Esta ley no encontró consenso parlamentario, por lo que el Presidente estableció por decreto, en 1998, el citado Ministerio, quedando el INIM bajo su competencia administrativa, aunque manteniendo un cierto grado de autonomía.

9 Ese cambio también se aprecia en algunas leyes marco sobre equidad de género emitidas en la región durante los 90 (la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer de Costa Rica, de 1990 y la Ley de Igualdad de Oportunidades de Panamá de 1998).

10 Este es el caso del ISDEMU en El Salvador, del Instituto Nacional de las Mujeres en Costa Rica y del texto de ley aprobado en el Congreso de Honduras. En el caso de Panamá, la obligatoriedad de impulsar políticas públicas se establece en la Ley de Igualdad de Oportunidades, emitida en 1998.

11 Este principio de justicia especializada para los adolescentes, se encuentra establecido en el artículo 5.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece : "Cuando los menores puedan ser

procesados deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible para su tratamiento".

12 Aunque debe reconocerse que la ejecución de la justicia especializada no ha sido uniforme, teniendo casos como el de Nicaragua en donde, como se verá, la organización de esta justicia se encuentra en un nivel incipiente.

13 En consecuencia, los adolescentes (mayores de 12 años) son responsables penalmente, mientras que los niños (menores de 12 años) no tienen capacidad de culpabilidad.

14 El concepto de dolo eventual, debe entenderse como que el autor acepta el resultado del delito como posible o probable.

15 Es decir, si se puede comprender que la situación es contraria a la ley.

16 Lo que podría justificar algún caso en el cual el adolescente, en razón de su edad, no conozca la prohibición de sus actos.

17 Sobre los límites inferiores de la edad de responsabilidad la respuesta es muy variada. Por ejemplo en la mayoría de los países europeos fijan el límite de responsabilidad en los 13 y 14 años; sin embargo, existen también límites de diez y once años como en los casos de Inglaterra y Turquía (Dünkel, 1997).

18 Existen excepciones, como el caso hondureño comentado más adelante, que conserva todavía confusiones en el conocimiento entre los asuntos relacionados con el adolescente-victima y aquellos propios del adolescente-victimario.

19 Claramente se nota, en las nuevas legislaciones, la superación del modelo procesal inquisitivo, aunque esta superación en la práctica no se haya cumplido en su totalidad. Todavía persisten algunos rasgos de lo inquisitivo como, por ejemplo, la falta de un órgano acusador en el caso de Nicaragua o también la falta clara de los roles de la defensa y de los trabajadores sociales en el proceso.

20 Las nuevas legislaciones han optado por establecer la obligatoriedad de la participación del defensor, a diferencia de las legislaciones anteriores, donde la participación de la defensa era posible y no necesaria. Esto implica, desde luego, erogaciones financieras fuertes, que en el contexto de severas restricciones presupuestarias, dificulta la correcta administración de la justicia.

21 Un buen ejemplo de un juez tutelar puede encontrarse en el Código de Menores de Guatemala que en su artículo 34 expresamente indicaba que los jueces deben de resolver "en conciencia". En igual sentido, lo regulaba la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores en su artículo 49.

22 Aunque, lamentablemente, las costumbres procesales de los modelos inquisitivos anteriores hace que aún persista su utilización, en algunos casos, de forma excesiva y no excepcional. Tiffer lo ha constatado en visitas realizadas a Nicaragua y Guatemala (Tiffer, 1999).

22 Uno de los aspectos comunes de las nuevas leyes es la ampliación de la gama de sanciones o medidas previstas, así como la limitación a la utilización de la sanción privativa de libertad. De esta forma, estas legislaciones pretenden superar la percepción, muy arraigada culturalmente, especialmente en el derecho penal de adultos, que considera a la sanción privativa de libertad como única sanción penal.

24 Tal es el caso, por ejemplo, de Costa Rica, en donde el Programa de Sanciones Alternativas del Ministerio de Justicia ha establecido una red de organizaciones no gubernamentales que colaboran y participan en la ejecución de estas sanciones. Igual ha sucedido en El Salvador, en donde los equipos multidisciplinarios han jugado un papel fundamental para mejorar la disposición de la comunidad (escuelas, empresas y organismos no gubernamentales) (De Varela y Martínez, 1998).

25 De la misma forma, uno de los argumentos esbozados por los opositores a la entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Juventud guatemalteco es que "su implementación es excesivamente costosa para el país." (De Tobar y Barrientos, 1998).

26 No sólo la parte organizativa de la justicia se ha visto afectada, sino también en lo que se refiere al cumplimiento de las sanciones, ya que en Nicaragua los adolescentes se encuentran privados de libertad, aunque separados en secciones o galeras, en centros de privación de libertad de adultos.

27 Véase, por ejemplo, el informe de la Comisión Especial Mixta de la Asamblea Legislativa que estudió y analizó el aumento de la criminalidad en Costa Rica. Ahí se recomienda la denuncia de tratados y convenios internacionales que se opongan para declarar una mayoría penal a los 15 años de edad.

28 Ejemplo claro es el de Costa Rica, en donde los juzgados de familia de fuera de la capital siguen resolviendo los asuntos penales juveniles.

29 Por ejemplo, en el año 1997 ingresaron al sistema de justicia penal juvenil costarricense 7,246 casos y en 1998, 6,867 casos. Fueron sentenciados, en 1997, 513 adolescentes y en 1998, 360 (Poder Judicial, 1998).

30 "Por primera vez en El Salvador se reconoce que los jóvenes delincuentes son sujetos de derecho y requieren un trato especial por parte del Estado, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 35 de la Constitución que dice: La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sometida a un régimen jurídico especial" (De Varela y Martínez, 1998).

31 El procedimiento de responsabilidad penal juvenil contraviene en varios de sus artículos las garantías fijadas por la Convención en favor de la adolescencia. Por ejemplo, la privación de libertad no es considerada excepcional; por el contrario resulta ser la regla en la práctica y encuentra amparo en el mismo Código cuando se ordena, según su artículo 237, "...el inmediato decreto de medida cautelar contra un adolescente a quien se haya iniciado un proceso por infracción penal, volviendo obligatoria una medida que tiene carácter excepcional..." (García Méndez, et al, 1998).

32 Ello incluye el respeto de las garantías propias del proceso de responsabilidad penal tales como el principio de culpabilidad, de legalidad, de humanidad, de jurisdiccionalidad, del contradictorio, de inviolabilidad de la defensa, de impugnación y de publicidad.

33 El nuevo modelo de responsabilidad penal juvenil se encuentra regulado en el libro tercero del Código de la Niñez y Adolescencia nicaraguense y se denomina Justicia Penal Especial del Adolescente. Posee, entre otras, las siguientes características : "(...) mayor acercamiento a la justicia penal de adultos, en lo que se refiere a derechos y garantías fundamentales; refuerzo de la posición legal de los adolescentes con mayor responsabilidad ; una amplia gama de medidas como respuesta jurídica al delito, basada en principios educativos y la reducción de sanciones privativas de libertad" (García Méndez et. al, 1998).

34 Mara: Apócope de marabunta; hormigas legionarias que andan en bandadas y al atacar arrasan con todo. Para los hindúes se traduce como muerte (Aryuna).

35 Estar tatuado no quiere decir ser delincuente. Ser delincuente no tiene necesariamente que ver con ser *marero*, sino serían *mareros* todos los delincuentes, incluso los de cuello blanco. No todos los jóvenes son *mareros* y no todos los *mareros* están tan jóvenes. Existen delincuentes que están en la *mara*, pero también muchos *mareros* trabajan. La discusión está abierta y el problema es mucho más complejo de lo que puede imaginarse.

36 Desde una perspectiva psicológica, las *maras* son una respuesta a la soledad, la necesidad de aceptación y afecto que requieren los adolescentes en esa etapa de transición en su vida para su autonomía, autoestima y desarrollo del ego. En la adolescencia, la persona afirma su personalidad y su posición en el mundo frente a los demás (Escobar, 1996; Horrocks, 1996). De acuerdo con Escobar, la *mara* es el síntoma de un desorden psíquico colectivo, originado por un desorden estructural igualmente colectivo. La *mara* es una entidad psicosocial dinamizada por una agresividad destructiva y por el anonimato de sus miembros. Permite a sus integrantes realizar acciones de agresión personal y social. Concluida la acción el individuo vuelve a su situación de inermidad sin necesidad de explicar su conducta, ya sea de manera racional o moral (Escobar, 1996).

37 Una gran cantidad de jóvenes pertenecientes a *maras* residen en zonas urbanas de alta densidad poblacional, por ejemplo, San Bartolo, San Martín, Soyapango, Apopa, Mejicanos, para citar algunos ejemplos. Esto no implica que todos los jóvenes en estas zonas sean *mareros*, pero sí que en ellas existe un marco propicio, de alto riesgo, para los jóvenes.

38 La mayoría de los niños y jóvenes emigrados hacia los Estados Unidos, entre 1980 y 1985 tenía impregnado en su código conductual los patrones de violencia de El Salvador como parte de su vida cotidiana, producto de la pobreza, la polarización social e ideológica y la guerra. A ello cabe agregar el maltrato de los padres como forma de educación, es decir, el empleo del castigo físico y psicológico, la exigencia de una absoluta sumisión a la autoridad paterna y el abandono al que fueron sujetos como consecuencia de muertes, desapariciones, separaciones y duelos. Al

emigrar, debieron adaptarse a nuevas y muy distintas condiciones de vida. Esto implicó cambios; por ejemplo, perdieron el miedo al castigo de sus padres, se integraron a otro concepto de ley (la de la pandilla) y aprendieron una nueva forma de vivir la violencia (Escobar, 1996; Pérez Miguel, 1995).

39 "Cuando conocí al XXX, la *mera neta* me apantalló. Venía todo manchado y algunos tatuajes eran bien *chivos* y yo lo veía todo importante. Traía unos zapatos super y la ropa era otra *onda* y nos contó que él era de una pandilla de Los Angeles. Nos contó que hacían y que era buena onda el *vacile* y que sacaban mucho *pisto* y que *repartían barrio* y que *corrían el pedo* y las *chavas soltaban greña*. Y que también había que *brincarse* para saber si uno las hacía o no... Fue la primera vez que probé la marihuana y me gustó y le dije que iba a hablar con otros *cheros* de la colonia... a ver que onda y me dijo que sí... y la armamos."

40 Sus ingresos sirven para apoyar a su familia, para cubrir sus gastos personales y colaborar, de manera espontánea y voluntaria, con las necesidades inmediatas del grupo al que pertenecen, por ejemplo, sacarse un *vacile*.

41 Por ejemplo, dice el *Lágrimas*:

"Cuando yo tenía siete años ya hacía mi vida solo. Llegaba a la casa de mi abuela esperando algo, un regaño, un castigo, algo, pero nunca me dijeron nada. Como que yo no les importaba. Mi tío, que estaba medio loquito, le dijo a mi abuela y a unas primas que vivían ahí, que me vistieran de mujer y me pintaran para que ya no saliera. Pero me las arreglé y me fui. Yo vivía en Santa Ana y me fui para San Salvador. Ahí me junté con unos *locos* y empecé a probar la pega y me gustó, me sentía bien, me gustó. Me hice de la *mara* a los 12 años y me tuve que rebuscar para comer y para la droga. A veces unos *locos* me alivianaban, otras veces tuve que robar y *ponerle* a un cristiano, pero ni modo, la calle le enseña a uno a vivir o morir y, pues, uno tiene que aprender a *rifársela*."

42 "Una vez, yo andaba bien *loca*, y cuatro *batos* de la *clica* me dijeron que me *soltara la greña*, yo les dije que no, que para eso me había *brincado* a golpes, y uno de ellos me dijo: mirá *loquita* sino soltás te vamos a *descontar*, mejor que sea por las buenas. Y pues yo bien drogada, ¿que hacía? Ni modo, ya me tocaba y pasaron los cuatro por mí". *Shadow*

43 El análisis realizado permite identificar a las migraciones masivas de población pobre, la transculturación y el retorno cíclico como aspectos importantes para el análisis del fenómeno de las *maras* en El Salvador. De acuerdo con Escobar, existen otros aspectos, que no se abordan en la presente investigación, pero son importantes:

- ▶ La falta de credibilidad en el sistema judicial, lo que hace que las víctimas de la violencia en sus diferentes magnitudes, no denuncien los hechos ante las autoridades competentes.

- ▶ La familia en El Salvador se ha reducido, en muchos casos, a una unidad de oferta de trabajo y consumo.

- ▶ Los factores económicos y sociales que expulsan población de sus lugares de origen (Escobar, 1996).

Con lo anterior, no se pretende justificar a los jóvenes *mareros* y ponerlos simplemente como víctimas del sistema, sino dimensionar el problema de la delincuencia y la violencia juvenil, el cual no es exclusivo de las *maras*.

Ellos son sólo un indicador de serios problemas sociales y un llamado de atención para crear oportunidades para la población joven.

44 Las investigaciones de la UCA sobre la cultura de la violencia son particularmente importantes. Una encuesta realizada, en 1997, por el Instituto Universitario de Opinión Pública arrojó que más del 20% de los entrevistados habían sido víctimas de robo y amenazas con objeto de quitarles dinero o prendas de valor. El 23% de la población comentó haber sido agredida de diferentes maneras: en la calle por un automovilista, por un policía acusándole de alguna infracción (muchas veces de forma injustificada), en un autobús por otro paisano a quien no le cedían el paso. El 49% de las personas agrede verbalmente a su pareja y a sus hijos y el 80,5% aseguraron haber sido niños maltratados (ECA, 1997). Por otra parte, en 1995, la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) publicó un estudio sobre la percepción empresarial acerca del impacto de la delincuencia sobre sus actividades. En el 62% de las empresas, en particular las de tipo comercial, las personas manifestaron que la delincuencia provocaba reducción en sus ventas, inseguridad en sus empleados y clientes, incremento en el gasto de seguridad privada, disminución en los horarios de trabajo y una reducción en la inversión productiva. El 30% de los empresarios que fueron sujetos de robo acusaron a los *mareros* de ser los causantes del delito. Lo hicieron por la apariencia del delincuente, porque estaba tatuado y porque era joven (FUSADES, 1995).

45 En El Salvador, como en otros países centroamericanos, las personas tienen un fácil acceso al armamento. Hay 46 compañías legalizadas para la importación y comercialización de armas, que los jóvenes pueden obtener mediante el robo a las empresas o por medio de los contrabandistas. También existen 108 compañías que prestan servicios de seguridad privada y muchos de sus empleados son asaltados y asesinados con sus propias armas, que pasan a ser propiedad de los que cometen el delito.

46 Los jóvenes *maras* manifiestan sentir que la sociedad les niega oportunidades educativas, culturales, económicas para su desarrollo como personas. Consideran a la sociedad culpable de su *vida loca* y razón por la que generaron una manera propia de identidad. Lo anterior los conduce a tener una actitud y formas de conducta contestatarias como marginados, estén o no concientes de si su proceder es o no correcto. Ven en los actos delictivos y en la violencia misma, agentes satisfactores de necesidades básicas a nivel económico y psicológico (Cuerno, 1999).

47 "Yo para que le voy a mentir, sí he robado, estoy tatuado, soy de la *mara*. He *fileteado* a un par, pero no es de diario, sólo cuando lo necesito, porque la gente aquí tiene la idea de que todos los ladrones son *mareros*, y todos los muertos se los quieren echar a uno y eso no es cierto. Yo conozco un *vergo* de *batos* que no son de la *mara* y se dedican a robar y ellos dicen que ese es su trabajo, para mantener a sus familias. Nosotros

vacilamos pero no somos una banda delincencial. Pues sí, cuando no hay *bolas*, pues ni modo, hay que *ponerle a alguien*, pero de otra manera sólo vacilamos. Los que sí son gruesos y casi todos vienen a llevarse algo son los que vienen de los Estados Unidos, porque saben que ellos si quieren se vuelven a ir, pero uno aquí tiene que quedarse, a menos que encuentre un *compadre* que se lo lleve".

48 En El Salvador, los cuerpos de seguridad pública preparados contra la delincuencia son, entre otros, la PNC (Policía Nacional Civil), CAM (Cuerpo de Agentes Municipales), UMO (Unidad de Mantenimiento del Orden). En algunas ocasiones, dependiendo de las exigencias, actúan en conjunto la PM (Policía Militar), los soldados del Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública y cuerpos especializados contra la delincuencia, de reciente creación.

49 "Una vez íbamos como ocho caminando por el boulevard del ejército. Nosotros somos de la *22 de Abril*, y unos *compadres* de Ciudad Credisa nos habían invitado a un *vacile*. Las colonias quedan algo cerca y como no teníamos más que cuatro *varos*, decidimos irnos a pie. Pasaron unos PNC en una patrulla y nos pararon y nos pusieron contra un muro con las manos arriba y las piernas abiertas y nos empezaron a revisar. A uno de los *locos* le encontraron una navajita y el *tira* le soltó un *vergazo* y el otro sacó la *mecha* y nos apuntó. Nos dijeron *mareros culeros*, delincuentes hijos de p..., que ahí nos iban a matar porque nosotros eramos asesinos y ladrones. Uno de nosotros, de los más tranquilos, les habló y les dijo que no andábamos haciendo nada malo y que agarraran la *onda*. El *tira* le rompió la nariz. El que tenía la *mecha*, nos dijo que esto les sirva de lección, hoy los vamos a dejar ir pero para la próxima quizás no tengan tanta suerte. Créame que en ese momento sólo tenía ganas de andar una *papa* y tirársela a la patrulla".

50 Cuerno sugiere algunos lineamientos para la oferta institucional: a) diseñar los programas de acuerdo con la población a la que se dirigen, tomando en cuenta a la familia y el contexto socio-ambiental en el cual se desarrollan el niño y el joven; b) desarrollar una concepción de integralidad en los programas de atención al menor. En la actualidad, las acciones tienen poca conexión entre sí; por ejemplo, las que tienen que ver con la educación no están coordinadas necesariamente con las de la salud y cuidado personal, educación sexual, nutrición y de capacitación para los adultos que tienen un menor a cargo; c) crear un espacio de la concertación interinstitucional para favorecer la cantidad y calidad en la atención infantil y juvenil. Aquí podrían incluirse también a los organismos encargados de la seguridad nacional; y d) fomentar y motivar la participación comunitaria, dándole estímulos que les permitan sentir que la comunidad es un agente vital para la educación de los niños y los jóvenes. Por lo general, se visualiza a la comunidad como un objetivo y no como una necesidad, convirtiéndose en ocasiones en un problema, por desconocer las formas de acercamiento a ésta.

## Capítulo 10

### **La apuesta al futuro: las oportunidades sociales para la niñez y la juventud**

Compilador: Jorge Vargas Cullell.

Investigadores de la la sección sobre ley penal juvenil en Centroamérica: Carlos Tiffer y Alejandro Rojas.

Investigadora de la sección sobre las maras:  
Lorena Cuervo.

Ana Isabel García y Enrique Gomáriz prepararon la sección sobre la institucionalidad de género (Fundación GESO).

Milena Grillo (Fundación PANIAMOR) aportó un recuadro sobre los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.